

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
RECINTO UNIVERSITARIO “CARLOS FONSECA AMADOR”
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS**



**SEMINARIO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADOS EN
BANCA Y FINANZAS**

TEMA: GESTION BANCARIA NICARAGUENSE

**SUBTEMA: ANALISIS DE LOS NUEVOS PRODUCTOS DE LA BANCA ELECTRONICA
COMO MEDIO DE PAGO Y FUENTE DE INGRESO DEL BANCO DE LA PRODUCCION S.A
PARA EL PERIODO FINALIZADO 2015**

AUTORES:

- BRA. MARIA INOCELIA CANTILLANO
- BRA. LORENZA BRIZUELA BELLO

TUTORA:

MSC. MARIA AUXILIADORA OPORTA JIMENEZ

MANAGUA, NICARAGUA MAYO 2017.



i. DEDICATORIA

Dedico este trabajo monográfico con mucho respeto, cariño y admiración: a DIOS, por haberme dado la vida, la salud y la sabiduría para culminar mis estudios, por acompañarme siempre en cada momento de mi vida, porque todo se lo Debemos a él.

A MARIA SANTISIMA, nuestra madre por guiarme y velar siempre por mí a mi madre, Juana Cantillano, por ese amor tan grande y ese apoyo incondicional que me ha brindado desde el inicio hasta el final de mi carrera, por ser una madre ejemplar que ha luchado incansablemente por mí.

A MIS AMIGOS, que de una u otra forma han jugado un papel importante en mi vida.

María Inocelia Cantillano.



ii. DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a mis hijos Melissa Contreras y José David Contreras quienes son mi más grande inspiración para crecer profesionalmente y ser ejemplo de superación para ellos.

A mi madre Julia Bello por el apoyo que me ha brindado desde el inicio de mis estudios hasta la conclusión de mi formación profesional.

A mi esposo José Benjamín Contreras Martínez por su apoyo, compañía, amor y por darme fuerzas para cumplir todas las metas que me he propuesto en la vida.

Lorenza Brizuela Bello.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



iii. AGRADECIMIENTO

A nuestra tutora Msc, **María Auxiliadora Oporta Jiménez** por estar Continuamente Animándonos en nuestro seminario y dedicarnos el tiempo necesario para la Revisión del mismo.

Al cuerpo de docentes de la facultad de ciencias económicas que nos han ayudado en nuestra formación y transmitido el pan de la enseñanza incansablemente.

A todos ellos mis más sinceros agradecimientos.

María Inocelia Cantillano.



iv. AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres y familiares porque me brindaron su apoyo tanto moral como económico para continuar con mis estudios y lograr el objetivo trazado para un futuro mejor y ser orgullo para ellos y de toda la familia.

A nuestros amigos, así como a todas aquellas personas cercanas que nos brindaron su ayuda incondicional y que siempre estuvieron presentes aportando un poco de su tiempo para que hoy en día pudiéramos alcanzar nuestra meta.

Y principalmente agradezco a Dios, por la fortaleza y conocimientos adquiridos durante la estancia del proceso educativo de mi carrera profesional, la cual ha desarrollado en mí un espíritu de perseverancia, convicción, para alcanzar mis propósitos.

Lorenza Brizuela Bello.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



v. VALORACION DOCENTE



vi. RESUMEN

El presente trabajo de seminario de graduación denominado análisis de los nuevos productos de la banca electrónica como medio de pago y fuente de ingreso del banco de la producción s.a para el año finalizado 2015 se elaboró con la finalidad de presentar conceptos y generalidades de la gestión bancaria nicaragüense, recalcar los sistemas de seguridad en la banca electrónica como son las características, ventajas y sus desventajas y describir las gestiones bancarias que debe cumplir el banco para el adecuado funcionamiento y finalmente elaborar el caso práctico sobre el tema que estamos abordando.

Esta investigación será de mucha utilidad desde el aspecto teórico y práctico para todas aquellas personas que tengan el interés de conocer más a fondo sobre el análisis de los nuevos productos de la banca electrónica como medio de pago y fuente de ingreso así como para los futuros profesionales estudiantes de banca y finanzas de la facultad de ciencias económica (RUCFA) que realicen estudios relacionados al tema, pues les servirá como base para orientarse.

Con el desarrollo de dicha investigación se concluye que el banco de la producción s,a durante el periodo finalizado 2015 presento una situación financiera aceptable ya que tras la incorporación de sistemas electrónicos en sus servicios han ayudado significativamente al crecimiento económico de la entidad, lo que indica que los avances tecnológicos juegan un papel muy importantes en los banco.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



DEDICATORIA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
VALORACIÓN DEL DOCENTE.....	v
RESUMEN.....	vi

ÍNDICE

I. INTRODUCCION	1
II. JUSTIFICACION.....	2
III. OBJETIVOS.....	3
1.1 Objetivo General.....	3
1.2 Objetivos Especificos	3
IV. MARCO TEORICO	4
1.1. Conceptos y Generalidades de la Gestión Bancaria Nicaragüense. 4	
1.1.1. Funciones de la Gestión Bancaria.....	6
1.1.2. Caracterización de la Gestión Bancaria Nicaragüense y la evolución del Sistema Financiero Nicaragüense.	7
1.1.3. Características de la Gestión Bancaria	15
1.1.4. Estructura financiera de la gestión de un banco	16
1.2. Características, ventajas, desventajas y sistemas de seguridad en la Banca Electrónica	31
1.2.1. Servicios Ofertados en la Banca Electrónica	31
1.2.2. Características de la Banca Electrónica.....	32
1.2.3. Ventajas de la Banca Electrónica.....	33
1.2.4. Desventajas O Riesgo de la Banca Electrónica.....	34
1.2.5. Controles de Seguridad de la Banca Electrónica.....	36
1.3. Leyes que Regulan los Servicios de Banca Electrónica Nicaragüense	37
1.3.1. Gestión Bancaria que Cumple “Banpro” para conformarse como un Banco... 38	
1.3.2. Gestión Bancaria que Autoriza a los Bancos a tener Sucursales en el País...41	
1.3.3. Gestión Bancaria que regula los Servicios que Ofrece BANPRO	44
VIII. CASO PRÁCTICO	52
IX. CONCLUSIONES.....	76
X. VIII. BIBLIOGRAFIA.	77



I. INTRODUCCION

Cuando hacemos referencia a la gestión bancaria nos estamos refiriendo al sistema encargado de ocuparse de la captación, medición, valoración de los movimientos internos de un banco, así como también de su nacionalización y control que resulta fundamental para la toma de decisiones.

El presente trabajo de seminario de graduación denominado análisis de los nuevos productos financieros de la banca electrónica como medio de pago y fuentes de ingreso del banco de la producción

s.a para el periodo finalizado 2015 tiene como objetivo demostrar que las innovaciones continuas en la banca son necesarias para que estas puedan tener posicionamiento en el mercado, además atraer a los clientes que en muchas ocasiones se limitan a realizar sus gestiones bancarias por diversas situaciones que no favorecen su tiempo, también se pretende demostrar en un caso práctico la manera como favorece los ingresos del banco y su crecimiento económico.

Con la modernización de la banca propiciara un mayor acercamiento a sus clientes como beneficiario y sus requerimientos particulares personalizando así el servicio facilitando las proyecciones de las instituciones bancarias disminuyendo los costos operativos. Estructuralmente esta investigación abarca cuatro acápites desglosados de la siguiente manera

Un primer acápite aborda los conceptos y generalidades de la gestión bancaria tomando en cuenta cada uno de los aspectos fundamentales que nos permiten conocer la teoría en cada uno de los procedimientos a aplicar.

Un segundo acápite contempla las características, ventajas, desventajas, y los sistemas de seguridad que deben implementar los bancos en sus servicios ofertados a través de la banca electrónica.

En el tercer acápite define el marco de funcionamiento o leyes que regulan a las entidades bancarias en todos sus procedimientos y a las cuales deben someterse continuamente.

En el cuarto capítulo se analizará la información del banco tomado para la elaboración del caso práctico el cual es el Banco de Producción S.A y por último se presentara las conclusiones.



II. JUSTIFICACION

En la actualidad el sistema financiero está cambiando sus gestiones bancarias y ha incorporado sus nuevos productos dentro de la banca electrónica como medio de pago y fuente de ingreso a partir de herramientas digitales con el objetivo de mantener un posicionamiento en el mercado actual y futuro.

Esta investigación tiene como propósito primordial dar a conocer a toda la población en general que en lo que se refiere al sector financiero ha evolucionado grandemente en cada uno de los procesos bancarios porque en tiempos pasados tenían que recurrir a las sucursales bancarias para poder hacer cualquier gestión a diferencia de hoy podemos decir que los bancos han procurado brindar un mejor servicio y de esta manera ayudar a la población de cualquier forma a que sus gestiones bancarias se realicen con mayor facilidad desde la comodidad de sus hogares y oficinas ya que esto ha sido uno de los principales factores y limitaciones que se han hecho presente para muchos usuarios que les impide realizar en tiempo y forma sus operaciones, pagos o transacciones por falta de tiempo y horarios que no son accesibles, los cuales afectan a las entidades bancarias en su crecimiento económico.

Considero esta investigación como algo esencial para la sociedad ya que esto tiene mucho que ver con la realidad en que vivimos y sobre todo que la banca en internet viene a dar posicionamiento en el mercado y un futuro sustentable y sostenible con el tiempo por lo cual si nos instruimos más en la materia estaremos capacitados para enfrentar nuevos retos y con nuestros conocimientos ayudar al crecimiento económico de nuestro país.

Esta investigación será de mucha utilidad desde el aspecto teórico y práctico para todas aquellas personas que tengan el interés de conocer más a fondo sobre el análisis de los nuevos productos de la banca electrónica como medio de pago y fuente de ingreso así como para los futuros profesionales estudiantes de banca y finanzas de la facultad de ciencias económica (RUCFA) que realicen estudios relacionados al tema, pues les servirá como base para orientarse.



III. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General.

- ✚ Analizar los productos de banca electrónica como medio de pago y fuente de ingreso del banco “BANPRO” para el periodo finalizado 2015.

1.2 Objetivos Específicos

- ✚ Conocer lo relativo al concepto y generalidades de la Gestión Bancaria Nicaragüense.
- ✚ Explicar las características, ventajas, desventajas y sistemas de seguridad en la Banca Electrónica.
- ✚ Analizar las leyes que regulan los servicios de banca electrónica nicaragüense. ✚ Elaborar caso práctico con el Banco de Producción S.A (BANPRO S.A)



IV. MARCO TEORICO

1.1. Conceptos y Generalidades de la Gestión Bancaria Nicaragüense.

La Constitución Política de Nicaragua, en su artículo 5, y en el artículo 103, reconoce las diferentes formas de propiedad que se insertan en la economía mixta del país y están supeditadas a los intereses superiores de la nación nicaragüense; las que deberán cumplir con una función social dentro de su libre funcionamiento. En ese contexto, el artículo 104 Cn. prevé que la iniciativa económica es libre, en tanto se reconoce la libertad de empresas en Nicaragua (artículo 99 Cn.), con el fin de garantizar a los nicaragüenses la libre creación de empresas, que serán regidas por leyes especiales. (Constitucion Política de Nicaragua y sus Reformas, 2015)

Dentro de este marco jurídico, el propio art. 99 Cn. promueve el establecimiento de Bancos y otras Instituciones financieras de capital privado, que serán reguladas por leyes afines a esta materia. Es en este contexto que fue creada la Superintendencia de bancos, bajo el antiguo régimen de Somoza, mediante el Decreto 525 del 28 de julio de 1960 (Publicado en la Gaceta Diario oficial del 16 de septiembre de 1960). (Constitucion Política de Nicaragua y sus Reformas, 2015)

Dicha institución originalmente funcionaba adscrita al Banco central y al Ministerio de economía. Pero, medio siglo más tarde se publica en un nuevo contexto económico y social la nueva Ley 316, de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, que viene a afianzar la existencia de la SIBOIF y a atribuirle nuevas facultades, para el buen funcionamiento del sistema financiero, actuando como una entidad autónoma e independiente del ejecutivo y de otra institución estatal, bajo el típico modelo de “Agencia” estatal especializada, instaurada desde hace muchos años ya en buena parte de los ordenamientos jurídicos. (Constitucion Política de Nicaragua y sus Reformas, 2015)

Tomando en cuenta la razón de ser de la SIBOIF, en el presente capítulo se pretende analizar críticamente las Facultades Normativas que tiene la Superintendencia de Bancos, para controlar, regular, supervisar, y fiscalizar la actividad Bancaria en Nicaragua, con especial atención en la gestión del servicio de banca electrónica.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



El poder coercitivo del Estado en la supervisión y disciplina de las empresas actualmente alcanza uno de sus momentos cumbres en el ámbito de la supervisión bancaria, debido a las crisis financieras que dichas entidades pueden provocar en nuestro país. En esa línea, bien podría considerarse esto una explicación del porqué la existencia de una Superintendencia de Bancos y el interés del Estado en el control de las empresas claves en el sistema financiero de un país. (Perez, 2008)

En tal sentido, no debe olvidarse que la vida financiera está basada en la confianza del público y se encuentra constantemente amenazada por la inestabilidad que puede resultar de la lesión de esta confianza. De hecho, hay autores que consideran que el Estado debe limitar la actividad de las instituciones financieras para evitar la excesiva concentración de poder en este tipo de empresas, la búsqueda de la eficiencia como bien social determina el control administrativo de los sujetos que actúan en el mercado y de los negocios que en él se celebran (Zunzunegui, 2000)

Cuando hablamos de las entidades bancarias debemos considerar que el entorno en el cual desarrollan todas sus actividades financieras ha cambiado con el paso de los años en una manera dinámica, demandando el mismo tipo de flexibilidad en sus procesos como así también las herramientas financieras que ofrecen y lógicamente una mejor y más eficiente gestión bancaria.

Es sabido que todos estos aspectos señalan la necesidad imperiosa usar una herramienta que sea capaz de permitir el control y el análisis de los resultados para de esta manera poder tomar las decisiones correspondientes que afectarán a la gestión bancaria. Es importante que tengamos en cuenta que son tres los aspectos que permiten llevar a cabo una correcta gestión bancaria, y ellos son el conocimiento real de los costos para una reducción o racionalización de los mismos; el conocimiento de todas aquellas rentabilidades correspondientes a los diferentes productos y servicios que suele desarrollar cualquier entidad bancaria. Y por último, el control de las variables fundamentales como por ejemplo, los riesgos de una y otra clase que los bancos están obligados a asumir durante el desarrollo de sus actividades. (Hernandez, 2002)

Generalmente cuando los márgenes de la actividad correspondiente a la gestión bancaria comienzan a disminuir por el incremento de la competencia, para la disminución de los tipos de intereses, entre otros factores, es esencial conocer y controlar todos los costos de los productos y lógicamente adecuar sus precios a los mismos. En la actualidad son muchos los bancos que además de buscar el crecimiento de su negocio en el campo competitivo, están interesados en poder lograr mediante la gestión bancaria el control del riesgo ya que éste es un aspecto que contribuyen al saneamiento de dicho negocio. Por otra lado resulta muy importante señalar que todas las investigaciones que se llevan a cabo en las distintas entidades bancarias, dan muestra de que, aunque no se utilice un sistema convencional de costo, los bancos son capaces de crear presupuestos que resulta ser el objetivo por las unidades de negocio y también, analizar las desviaciones. (Hernandez, 2002)



En ocasiones puede afirmarse que en la gestión bancaria existen ciertas limitaciones que se han hecho presentes para la correcta utilización de la misma, entre las que se pueden mencionar la escasa tradición en su uso, a excepción de todo aquellos relativo a los presupuestos básicos; la falta de atención en los análisis y en el estudio de la gestión bancaria. Es importante tener en cuenta que la teoría general que se refiere a la gestión bancaria se encuentra prácticamente restringida a los profesionales que se desempeñan en este sector, y este es un factor que realmente dificulta el conocimiento y la difusión de sus aspectos más importantes. Debemos tener en cuenta la importancia de contar con un sistema de costos que resulte adecuado de aplicar, pero es fundamental que consideremos que la gestión bancaria se encarga de controlar los márgenes bancarios; determinar la calidad de los activos; enfrentar todos aquellos riesgos inertes de su propia actividad; adaptar la calidad de los servicios que se suelen ofertar en cuanto a las exigencias actuales del entorno en el que se realizan las actividades de gestión bancaria. (Hernandez, 2002).

La constitución política de Nicaragua y sus reformas, (2015) sostiene que para que exista una adecuada gestión bancaria en las entidades financieras, estas deben estar sometidas bajo la supervisión, fiscalización de las autoridades correspondientes y regirse bajo las normativas estipuladas.

1.1.1. Funciones de la Gestión Bancaria.

Ahora bien, si debemos realizar una definición algo más técnica acerca de la gestión bancaria podemos decir que la misma se define como el sistema encargado de ocuparse de la captación, medición y valoración de los movimientos internos de un banco, así como también de su nacionalización y control que resulta fundamental para poder suministrar a los distintos directivos de la empresa bancaria, de la información relevante para que los mismos puedan llevar a cabo la toma de las decisiones correspondientes. (López, 2007)

Teniendo esto en cuenta podemos decir que lo importante es tener presente todas aquellas particularidades de la gestión bancaria, sus servicios y productos deben ser analizados junto con el proceso interno de transformación de valores, con el objetivo de proporcionar los flujos correctos de la información para así poder establecer aquellas decisiones determinantes en la gestión bancaria, y precisamente para poder lograr esto debe considerarse el análisis técnico del proceso interno desarrollado en la gestión bancaria; las necesidades de flujo de información que la entidad bancaria presente; las posibilidades del banco para poder obtener dicha información y las particularidades específicas del banco. De todas formas es importante que destaquemos que la mayoría de las entidades bancarias están llevando a cabo un proceso de gestión bancaria que resulta mucho más eficiente y eficaz que les permite mejorar su nivel de adaptación a los continuos cambios de este mercado tan complicado. (López, 2007)



La gestión bancaria se encarga de controlar todos los aspectos relacionados al manejo del dinero en los bancos, la fijación de tasas activas y pasivas.

Tiene a su cargo la supervisión de todos los recursos financieros, la toma de decisiones y el cálculo de las inversiones y la entrada y salida del dinero.

Las actividades de los bancos, como todas las entidades financieras, están envueltas en un riesgo, y el manejo de este riesgo es de vital importancia para el banco, porque esto le permitirá conseguir un mejor beneficio y evitar pérdidas catastróficas. (Rochet, 1997).

Hay diversas clasificaciones de riesgos, donde destacan el riesgo de liquidez, cuando el banco no tiene suficiente dinero para devolver, y el riesgo de solvencia, que aparece cuando los activos son menores que los pasivos. (Rochet, 1997)

Otro punto importante es la toma de decisiones, que se dividen en decisiones de inversión, es decir donde se colocara el dinero del banco, considerando el riesgo, el tiempo de inversión y la rentabilidad. (Rochet, 1997)

También están las decisiones de financiamiento, que en el caso del banco viene a ser de donde conseguirán el dinero ya sea de depósitos o préstamos, regulando los intereses. (Rochet, 1997)

Rochet, (1997) sostiene que la finalidad principal de la gestión de un banco es obtener el mayor beneficio posible para los accionistas o dueños así como para sus clientes

1.1.2. Caracterización de la Gestión Bancaria Nicaragüense y la evolución del Sistema Financiero Nicaragüense.

A finales del siglo XIX (1888), aparecieron los primeros bancos comerciales en Nicaragua, siendo éstos el Banco de Nicaragua y el Banco Agrícola Mercantil. El primero fue transformado en el “Bank of Nicaragua Limited” con casa matriz en Londres para luego incorporarse al “London Bank of Central América Limited” y continuó operando como sucursal extranjera. El segundo quebró por falta de pago de sus deudores, constituyéndose así en la primera experiencia de quiebra bancaria en Nicaragua. ((<https://siboif.com.ni>))



Evolucion de la Banca Nicaraguense

**Banco Mercantil
(BAMER)
20 agosto 1991**

**Banco de la
Produccion
(BANPRO)
11 noviembre
1991**

**Banco de Credito
centro Americano
(BANCENTRO)
02 noviembre 1991**

**Banco de America
Central
(BAC)
10 diciembre 1991**

**Banco de
Prestamo
(BANPRES)
01 junio 1992**

**Banco de la
Exportacion
(BANEXPO)
18 agosto 1992**

**Banco
intercontinental
(INTERBANK)
28 agosto 1992**

**Banco del
Campo
(BANCAM)
11 agosto 1994**

**Banco Europeo
Centroamericano
(BECA)
14 septiembre 1994**

Fuente: Elaboración Propia

A inicios del siglo XX, por medio del Decreto Presidencial de 6 de junio de 1911, el Gobierno de Nicaragua autorizó una concesión bancaria a favor de los banqueros Brown Brothers & Company de Nueva York, por la cual, se constituiría una Corporación Bancaria con participación accionaria, tanto de la República de Nicaragua, como de los banqueros norteamericanos, la que funcionaría bajo las leyes de Estados Unidos de América. Este banco, surgió con el nombre de “Banco Nacional de Nicaragua, Incorporado” o “National Bank of Nicaragua, Incorporated”, dando inicio a sus operaciones en 1912 y la sede principal estaba en la ciudad de Managua. Este Banco, además de realizar las actividades propias,

contaba con los derechos, franquicias, concesiones especiales y exclusivas que tenía el “National Bank of Nicaragua”. Asimismo, fungía como Agente Fiscal y Pagador del Gobierno de Nicaragua y depositario de sus fondos, encargándose además, de poner en práctica el Plan Monetario y ser el emisor de billetes de bancos. Es decir, desarrolló funciones de Banco Central.

Contando siempre con la colaboración de banqueros norteamericanos en su administración,



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



en 1924 el gobierno de Nicaragua compró la totalidad de las acciones del “Banco Nacional de Nicaragua”, lo que provocó mucho temor en la economía nicaragüense, creándose rumores de inflación y muchos depositantes particulares comenzaron a retirar sus fondos. Sin embargo, la alarma cesó ante el ofrecimiento de los banqueros norteamericanos de avisar con suficiente anticipación, si llegaba el caso de la decisión de retirarse de los puestos y que mientras tanto retendrían y garantizarían con dinero en efectivo el cien por ciento del monto de los depósitos particulares. Además, el gobierno de Nicaragua aseguró mantener la moneda nacional (Córdoba) a la par del dólar.

No obstante, fue hasta en el año 1940, cuando por medio de un Decreto-Ley, el “Banco Nacional de Nicaragua” fue completamente nacionalizado. Es decir, pasaba a ser patrimonio de la República de Nicaragua, como Ente Autónomo de dominio comercial del Estado y con una Junta Directiva compuesta por nicaragüenses residentes en Nicaragua. El Banco Nacional de Nicaragua tenía funciones de: Banco Central, Banco Comercial, Banco Agrícola y Banco de Comercio Exterior.

A la par del “Banco Nacional de Nicaragua” operaban en el país dos bancos más: “Banco de Londres y América del Sud, Ltd.” y “Banco Caley Dagnall”, ambos de capital extranjero.

Con el surgimiento oficial de la Banca Comercial en Nicaragua, a partir de 1940, surge también la necesidad de una legislación que regule la actividad bancaria y de un ente regulador o supervisor de la misma. Se promulgó la Ley General de Instituciones Bancarias, Decreto-Ley del 26 de octubre de 1940. (La Gaceta, Diario Oficial, N° 244 y 245 del 31 de octubre y del 2 de noviembre de 1940), por la cual se creó la Superintendencia de Bancos, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cabe señalar que con esta Ley se le dio tratamiento o nombre de Banco a dos casas comerciales y cuya función principal era la exportación del café: Casa Téfel y la Casa Caley Dagnall. No obstante, es en la década de los 50 cuando comenzó a estructurarse verdaderamente el Sistema Financiero Nicaragüense, período en el cual se crearon dos nuevos bancos: “Banco Nicaragüense” y “Banco de América”, respondiendo a las necesidades de desarrollo del sector privado agro exportador y de la inserción de Nicaragua al mercado mundial capitalista como país productor de materias primas. Posteriormente, incursionaron nuevos intermediarios financieros de ahorro y préstamos, de viviendas e inmobiliarias.

A partir de octubre de 1948, la Superintendencia de Bancos pasó a ser un Departamento o Sección, adscrita al Ministerio de Economía (Ley Creadora de Ministerios del Estado, La Gaceta, Diario Oficial, N° 249 del 13 de noviembre de 1948).

En abril de 1956, la Superintendencia de Bancos asumió la inspección, vigilancia y fiscalización de las organizaciones o instituciones dedicadas a operaciones de capitalización, de ahorro y préstamo para la vivienda; siempre, como un Departamento del Ministerio de Economía, Decreto Ejecutivo N° 23 de 1956 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 81 del 14 de abril de 1956).



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



En octubre de 1957, la Superintendencia de Bancos pasó a ser Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; siempre como un Departamento del Ministerio de Economía, Decreto Legislativo N° 274 de 1957 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 246 de octubre de 1957).

Desde marzo de 1959 la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras asumió la inspección, vigilancia y fiscalización de las sociedades o instituciones dedicadas a operaciones de Seguros de Vida, Daños, Incendios o cualquier otra clase; siempre como un Departamento del Ministerio de Economía, Decreto Ejecutivo N° 19 de 1959 (La Gaceta, Diario Oficial, N°71 de 3 de abril de 1959).

A partir de enero de 1960, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) pasó a ser un Departamento del Banco Central de Nicaragua, conforme a la Ley Orgánica de dicha Institución, Decreto 525 de 1960 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 211 de 16 de septiembre de 1960).

En 1963 la SIBOIF, aplica a los entes supervisados la nueva Ley General de Bancos y de Otras Instituciones (Decreto N° 828 de 1963, La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 de 10 de mayo de 1963), que desplazó a la anterior Ley de 1940.

En abril de 1969, la SIBOIF se convierte en un órgano con funciones específicas, a cargo de un funcionario denominado “Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones” nombrado por el Presidente de la República. Este órgano, sin embargo, estaba bajo la vigilancia de la Comisión de Superintendencia, y operaba como un Departamento dentro del Banco Central de Nicaragua (Decreto N° 9-L de 10 abril de 1969, La Gaceta, N° 81 de 15 de abril de 1969), el cual reformó el Capítulo V de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

En las décadas de los años 60's y 70's, la composición estructural del Sistema Financiero Nicaragüense era la siguiente:

2. Bancos Comerciales (privados y estatales).
3. Sociedades Financieras y de Inversión.
4. Instituciones de Ahorro y Préstamos

Bancos Comerciales Privados Nacionales: Banco Nicaragüense, Banco de América, Banco de Centroamérica, Banco Caley Dagnall y Banco Exterior. Bancos Comerciales Privados Extranjeros: Citibank, Bank of América, Banco de Londres y América del Sud, Ltd. Bancos Comerciales Estatales: Banco Nacional de Nicaragua y Banco de Crédito Popular.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



En los 80's, el gobierno de entonces, reestructuró el sector financiero, mediante las medidas

siguientes:

- Se nacionalizó el Sistema Financiero Nacional. Decreto N° 25, del 26 de julio de 1979 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 3, del 24 de agosto de 1979).
- Se creó el Sistema Financiero Nacional y su Consejo Superior. Decreto N° 136 de 1979 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 48, del 3 de noviembre de 1979).
- Se disolvió la Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua. Decreto N° 194 de 1979 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 77, del 7 de diciembre de 1979).
- La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras entró a formar parte del Gabinete Financiero. Decreto 298 de 1980 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 41, del 18 de febrero de 1980).
- Se creó la Corporación Financiera de Nicaragua “CORFIN” con su respectivo Consejo Directivo. Decreto N° 463, de 1980 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 153, del 7 de julio de 1980). “CORFIN” en representación de los intereses financieros del Estado estuvo bajo la vigilancia, inspección y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- Las funciones de la SIBOIF fueron absorbidas o pasaron a manos de la Contraloría General de la República (CGR), creada por Decreto N° 86: “Ley Creadora de la Contraloría General de la República” del 20 de septiembre de 1979 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 16, del 22 de septiembre de 1979). Dichas funciones se expresan en el Decreto N° 625: “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del Sistema de Control de la Administración Pública y del Área Propiedad del Pueblo”, del 22 de diciembre de 1980.
- Se dictó la Ley de Consolidación del Sistema Bancario-Financiero Nacional. Decreto N° 755 de 1981 (La Gaceta Diario Oficial, N° 154, del 13 de julio de 1981).

En esta década, operaban las entidades bancarias siguientes: Banco Nacional de Desarrollo (antes Banco Nacional de Nicaragua), Banco de Crédito Popular, Banco Nicaragüense, Banco de América y Banco Inmobiliario; todas nacionalizadas o de carácter estatal.

En 1990, con el cambio de gobierno, se inició una nueva etapa de promoción de la inversión privada en la Banca y los Seguros. Desde abril de 1991, la SIBOIF cuenta con su propia Ley Creadora, donde se le reconoce como órgano con autonomía funcional, estableciéndose que el Superintendente y el Vice-Superintendente son electos para un período determinado por la Asamblea Nacional, por medio de lista enviada por el Presidente de la República. Ley N° 125 de 1991: “Ley de Creación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”. (La Gaceta, Diario Oficial, N° 64, del 10 de abril de 1991). De conformidad con el artículo 33 de esta Ley, la Superintendencia vuelve a asumir las funciones que tenía en esta materia la Contraloría General de la



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



República y se separa de dicha Institución.

En 1995 se reformó la Constitución Política de Nicaragua establecida por el gobierno Sandinista en 1987, y en el tema que nos ocupa se debe destacar el artículo 99, que garantiza la libertad de establecer empresas bancarias: "(...) El Estado garantiza la libertad de empresas y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales, que se registrarán conforme las leyes de la materia. Las actividades de comercio exterior, seguros y reaseguros, estatales y privados, serán reguladas por la ley".

Por las implicancias económicas de la intermediación financiera en Nicaragua, la actualización de la legislación bancaria ha requerido que se produzcan cambios no sólo en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, sino que además han tenido que realizarse reformas en la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.

Con la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, Ley N° 561, puesta en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial N° 232 del 30 de noviembre del año 2005, la industria bancaria nicaragüense cuenta con un instrumento jurídico imprescindible para el logro de la seguridad jurídica que depositantes e inversionistas, nacionales y extranjeros, requieren para potenciar sus ahorros e inversiones en el territorio nacional. Esta Ley incorpora novedosos elementos vinculados a los requisitos de ingreso a la industria bancaria, así como también establece nuevos enfoques en la labor de supervisión de las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional.

Un importante cambio contenido en la reforma de la Ley 561, es la precisión con que se define lo que es un Grupo Financiero y la forma en que estos deben organizarse. Otro cambio de igual importancia, es la clara determinación del ejercicio por parte de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, de la supervisión consolidada sobre los Grupos Financieros constituidos en el interior de la República, así como de las entidades que los integran. Todos estos cambios se introdujeron para imprimirle más eficacia a la gestión del riesgo por parte de las entidades financieras supervisadas y para fortalecer la confianza de los depositantes y del público en general en las instituciones financieras.

La experiencia lograda en materia de supervisión bancaria y los nuevos enfoques y mejores prácticas que se han desarrollado en la banca internacional, han sido incorporadas en la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, al reformarse ésta por medio de las Leyes 552, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005 y N° 576, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 22 de marzo del año 2006.

Las reformas realizadas, han fortalecido a la Superintendencia de Bancos en su labor de supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de los Bancos e Instituciones Financieras No



Bancarias, al precisar de una mejor forma las atribuciones del Superintendente y del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, reforzando la labor del primero y haciendo énfasis en la actividad reguladora del segundo, en el contexto del ordenamiento jurídico nacional que ha tomado en consideración los avances en materia de supervisión en el ámbito internacional.

La preocupación por preservar y aumentar la confianza de los depositantes en la seguridad de sus fondos que depositan en las instituciones financieras, llevó al legislador a establecer cambios en la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, reformas que se produjeron con la Ley N° 551 y la Ley N° 563 publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 30 de agosto del año 2005 y La Gaceta, Diario Oficial N° 229 del 25 de noviembre del año 2005, respectivamente. Por la primera reforma, entre otros cambios, se fortaleció la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos, por la segunda se produjeron cambios en las atribuciones del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE) y se remarcó el privilegio de inembargabilidad de los activos de las entidades intervenidas o en liquidación forzosa.

En cuanto a la Supervisión Consolidada, este es un enfoque integral de supervisión que busca evaluar la fortaleza de todo un grupo financiero, tomando en cuenta todos los riesgos que podrían afectar a una entidad supervisada, independientemente de si esos riesgos se llevan en sus libros o si están en entidades relacionadas con ella. Con esta supervisión se persigue evitar el doble o múltiple uso de capitales, el riesgo de contagio, altas exposiciones entre miembros y asegurarse que todos los riesgos en que incurra un grupo financiero, sin importar donde se registren, sean evaluados y controlados sobre una base global; protegiendo, de esta manera, la integridad y confianza del grupo. La supervisión Consolidada y transfronteriza se viene materializando a nivel regional; se han suscrito Convenios o Memorandos de entendimiento e intercambio de información con los países miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de otras Instituciones Financieras a nivel bilateral y más reciente a nivel multilateral, es decir, un sólo convenio suscrito por todos los Superintendentes de los países miembros.

1.1.3. Características de la Gestión Bancaria

Estas son algunas características que cuenta la Gestión Bancaria:

- Orientación de cualquier banco en la demanda y la necesidad del mercado en consultas de los clientes y la organización de productos y servicios bancarios son de la demanda y puede traer el beneficio proyectado banco;
- Constante búsqueda de la eficiencia actividades bancarias con el fin de reducir costos y lograr resultados óptimos; ajuste de metas, objetivos y programas del banco Dependiendo de las condiciones del mercado (crédito, depósito, tasa de interés de mercado valores);
- A reserva de los resultados finales de la Ribera y su oficinas (sucursales) en el curso normal de los negocios en el mercado;



- Uso obligatorio de la información moderna bases (redes de ordenadores y los vínculos con los cambios de divisas y de valores, otra crédito e instituciones financieras) con el fin de tomar decisiones óptimas;
- Selección racional del personal y su eficacia utilice.

El término bancario significa que la organización de la cadena tecnológica del ciclo bancario (Operaciones pasivas y activas, servicios financieros y otros.), Proceso de Software del banco de todos los recursos necesarios. (Besley, 2005)

Las actividades bancarias incluyen el desarrollo y mejora de la tecnología de la banca, proporcionar el nivel requerido de calidad productos y servicios bancarios, el rendimiento de las operaciones bancarias y todo tipo de cálculo, operaciones de mantenimiento, la logística actividades bancarias, el personal de mantenimiento de la estabilidad liquidez.

1.1.4. Estructura financiera de la gestión de un banco:

Las instituciones financieras desempeñan un papel de intermediarios dentro de tres campos: el crédito, los pagos y la inversión de capitales.

Operaciones pasivas:

Para llevar a cabo las funciones pasivas se requieren captar los fondos necesarios para luego prestarlos, se puede definir así operaciones pasivas, como la herramienta del banco para agenciarse los recursos necesarios para funcionar, cabe resaltar que se incluyen todas las cuentas del pasivo. (Rodríguez, 2008)

Ahora hablaremos de las obligaciones del banco como agente pasivo, que básicamente son: devolver las sumas recibidas, custodiar el dinero en depósito y pagar interés.

Clasificación de los depósitos bancarios: Según la duración de la relación crediticia:

- ✓ Depósitos a la vista o cuentas corrientes.
- ✓ Depósitos de ahorro: Utilizados principalmente por personas naturales.
- ✓ Depósitos a plazo, exigibles al vencimiento: Utilizado principalmente por personas jurídicas.

Según la calidad del imponente:

- ✓ Personas naturales
- ✓ Personas jurídicas
- ✓ Entidades sin fines de lucro



Según el desenvolvimiento de la relación crediticia:

- ✓ Simple, solo se permite un abono, y posterior retiro.
- ✓ Múltiples, se permiten cargos y abonos sin ninguna limitación.

Instrumentos pasivos

Depósito a la vista: Es el medio clásico y exclusivos de los bancos para captar recursos, además es el de menor costo ya que suele no haber o ser menor el interés pagado. También se denomina cuenta corriente bancaria, se encuentra la cuenta corriente contable y la mercantil. La contable está constituida por cargos y abonos y siempre se registrara un saldo a favor o encontrar; en la mercantil, el saldo se determina cada cierto periodo predeterminado y se efectúa el pago o cobro respectivo. En el contrato de la cuenta corriente se entiende que el depositante tiene la facultad de realizar depósitos y retiros de dinero mediante cheques. (Rodríguez, 2008)

Abrir una cuenta corriente es un proceso bastante sencillo, basta suscribir un contrato en el que la persona autoriza al banco de efectuar cargos relativos a gasto, créditos otorgados y sobregiros; y por último registrar las firmas del titular de la cuenta. El banco tiene la facultad de tomar ciertas precauciones como identificar contratante para verificar que es legalmente hábil y en caso de personas jurídicas, que estén legalmente constituidas. Además pueden verificar la solvencia moral y económica para evitar mala gestión de créditos. (Rodríguez, 2008)

Es muy importante la regulación del movimiento en cuenta corriente, que consiste en el balance de las entregas y retiros efectuados por los clientes durante un período de un mes, *el movimiento en cuenta corriente* le sirve al cliente para:

- Cuantificar el grado de participación de un banco en su negocio.
- Para conocer su flujo de caja.
- Estimar el plazo de sus créditos.
- Conocer quiénes son sus proveedores y principales clientes.
- Los bancos se informan periódicamente sobre los estados de cuenta.

En caso de que el saldo deudor no sea cubierto por el titular, la ley obliga a cerrar la cuenta y faculta a banco a girar una letra a la vista por el saldo insoluto

- Depósito a plazo: llamado también depósito a término, ya que el monto no puede ser retirado por el depositante hasta que haya vencido el plazo; por este motivo son mayores las tasas de captación cumpliendo por el principio *a mayor plazo, mayor costo del dinero*. La cuenta puede ser abierta tanto por personas naturales como jurídicas, no son negociables ni transferibles.
- Depósito de ahorro: Esta es una modalidad de captación de fondos, destinada a personas naturales y jurídicas. A continuación, algunas normas:



-
- ✓ Pueden ser otorgados a personas naturales o jurídicas.
 - ✓ No son transferibles.
 - ✓ Los retiros proceden solo a requerimiento del titular o su representante.
 - ✓ Los bancos pueden fijar los montos mínimos para depósitos y retiros.
 - ✓ La entidad suma los intereses a las sumas que permanezcan en depósitos.
 - ✓ Se certifican los movimientos a través de una tarjeta de débito.
 - ✓ Puede efectuar depósitos de ahorro toda persona que tenga el dinero suficiente, inclusive los menores de edad.
 - ✓ El cliente puede efectuar entregas por intermedio de cualquier persona, que presente la libreta o el documento respectivo de la cuenta.
- Pagaré bancario: No es otra cosa más que pagarés emitidos por una entidad financiera, un pagaré es un documento donde una persona suscriptora se compromete a pagar el dinero a una parte beneficiaria, ahí en el documento se estipula la modalidad de pago, fecha, etc.
 - Bonos: Las empresas del sistema financiero podrán emitir todos los tipos de bonos permitidos por la ley del mercado de valores y aquellos que sean autorizados por la SBS, pueden ser de carácter corporativo, hipotecario y de arrendamiento financiero. Un bono, es una obligación, la entidad que emite el bono, es la que recibe el dinero prestado, y el que compra el bono es la persona que da el dinero, la forma de pago se realizada por pago de interés, cada periodo de tiempo, sea mensual, trimestral; y el capital inicial se paga en el último periodo de pago. La particularidad del bono es que se puede comercializar fácilmente en la bolsa de valores.
 - El capital, reservas y utilidades: Son los recursos patrimoniales del banco que dan solidez financiera, incluyen los aportes de los accionistas, las capitalizaciones de utilidades. Estos, junto con el tesoro bancario, determinan los límites operativos y de riesgo.

Operaciones activas

Así como las operaciones pasivas que sirven para captar fondos de dinero, las activas permiten colocar los fondos donde exista un déficit de dinero. Estas operaciones activas son precedidas por contratos que producen una transferencia sea efectiva o potencial del dinero, así que están clasificadas en dos grupos: operaciones activas directas e indirectas. (Rodríguez, 2008)

En las operaciones directas se trasladan los fondos de un banco a un cliente y en el segundo grupo hay un compromiso en donde el banco va a traspasar el dinero a un tercero en caso de que el cliente no sea capaz.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



- Crédito en cuenta corriente: al igual que en el pasivo un banco puede generar un contrato de cuenta corriente con el cliente la cual se utiliza a través de cheques o pagos en general, mediante el crédito en cuenta corriente el cliente y el banco aceptan que este último pagará los cheques que sean girados para el cliente aunque este no disponga de fondos. El acuerdo es por un periodo limitado de tiempo mientras este activo, el crédito se restituye automáticamente mediante los depósitos que haga el cliente en su cuenta.
- Sobregiro: es similar a la cuenta corriente con la única diferencia de que no existe previo acuerdo y el cliente gira sin disponer fondos y depende del banquero pagarlos o no. Este caso va generalmente en función de la relación que tenga el cliente con el banquero.
- La tarjeta de crédito: La tarjeta de crédito tiene como principal finalidad el manejo de efectivo y es superior al cheque, que posee un riesgo, ya que la tarjeta de crédito implica que el banco está obligado a asumir los pagos.
- El mutuo: Es un contrato donde el prestador se obliga a entregar al prestatario una cantidad de dinero o bienes en la misma cantidad o calidad. El objetivo del contrato es mayormente un bien consumible donde el prestatario puede hacer uso y disfrute de este bien y al final va a devolver un bien nuevo del mismo tipo que no esté depreciado.

El descuento bancario: En este caso el banco otorga un crédito y cobra los intereses por adelantado, con un acuerdo de tiempo previamente estipulado en un contrato, este tipo de operación produce una rentabilidad mayor porque el banco ya ha cobrado los intereses por adelantado.

Entre las principales Leyes Financieras de Nicaragua se encuentran las siguientes:
Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus Reformas Ley no 552 , Ley No. 564 y Ley No. 576 (Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.196 del 14, octubre 1999) y Reformas Ley No. 552 del día 31/08/05 Gaceta No. 169, Ley No. 564 del día 24/11/05, Gaceta No. 228 y Ley No. 576 del día 22/03/06 Gaceta No. 58

Permite velar por intereses de los depositantes que confían sus fondos en las Instituciones Financieras,

Ley 316: Ley De La Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras

Según los Arts. De esta Ley 316 tenemos los siguientes requerimientos; es decir que se cumplan cada uno de ellos.

Esta ley tiene por objetivo regular el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y de



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



Otras Instituciones Financieras, que en adelante se denominará simplemente “La Superintendencia”, esta con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer Obligaciones respecto de aquellos actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo establecido en la presente Ley.

Ley. Para todos los efectos legales debe entenderse que la existencia jurídica de la Superintendencia creada por la Ley Número 125 del veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y uno y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 64 del diez de Abril del mismo año, ha permanecido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de la Ley Número 125 mencionada anteriormente.

La ley velará por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las Instituciones Financieras, legalmente autorizadas para recibirlos, y preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones; promoviendo una adecuada supervisión que procure su solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos a ellos confiados.

La Superintendencia está a cargo de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, también instituciones financieras no bancarias, que por leyes especiales corresponda regular su funcionamiento.

Para poder cumplir con lo antes mencionado en esta ley todas estas instituciones existen unas atribuciones las cuales mencionaremos algunas.

1. Resolver las solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para constituir y poner en operación nuevos bancos, sucursales y agencias bancarias y demás instituciones a que se refiere el Artículo anterior.
2. Supervisar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción.
3. Regular la suficiencia de capital, la concentración de crédito, el crédito a partes relacionadas y la clasificación y provisionamiento de cartera.
4. Hacer cumplir las leyes especiales y generales y las normas reglamentarias que rijan para la constitución, transformación, disolución y liquidación de las instituciones sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización.
5. Resolver la intervención de cualquier banco o entidad financiera no bancaria, en los casos contemplados por la ley. 1/ Reformado por Ley No. 552, del día 31/08/05, Gaceta No.169 Principales Leyes Bancarias de Nicaragua Ley de la Superintendencia de Bancos
6. Solicitar la liquidación forzosa de cualquier banco o entidad financiera no bancaria bajo su supervisión, inspección, vigilancia, y fiscalización, en los casos contemplados por la ley, y



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



ejecutarla cuando la ley le atribuye esa facultad.

7. Hacer cumplir las disposiciones a que las entidades supervisadas, inspeccionadas, vigiladas, y fiscalizadas estén obligadas conforme a la presente Ley, la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua y las normas que se deriven de éstas, e imponer las sanciones de carácter administrativo por el incumplimiento a dichas leyes y normas.
8. Hacer del conocimiento público el nombre o denominación social de las entidades sometidas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, de acuerdo con el Artículo 2 de esta Ley, así como el listado de Directores con sus generales de ley y los cargos que ostentaren.
9. Requerir de los bancos y demás instituciones supervisadas, inspeccionadas, vigiladas y fiscalizadas, los informes e informaciones que necesite para el cumplimiento de sus funciones.
10. Inspeccionar regularmente las instituciones que le corresponda, vigilar y realizar arqueos y otras verificaciones convenientes por medio del personal de la Superintendencia o el debidamente contratado para tal efecto. En este caso el personal está obligado a observar el sigilo bancario, so pena de responsabilidades civiles y penales según el caso. Estas inspecciones, arqueos y verificaciones deberán realizarse por lo menos una vez al año y podrán llevarse a cabo sin previo aviso a las instituciones a inspeccionar.
11. Declarar sin valor legal y sin efectos societarios y jurídicos los nombramientos de los Directores, del Gerente General o del Principal Ejecutivo y del Auditor Interno de las Instituciones Financieras sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia, y fiscalización, si no llenan los requisitos de ley. Así mismo, podrá ordenar la destitución de los Directores y funcionarios de las Instituciones sometidas a su competencia, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con esta Ley, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.
12. Impartir a las instituciones sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido.
13. Dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
14. En nombre y a cuenta de la entidad respectiva, y previa autorización de Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, contratar servicios de auditoría para casos especiales, cuando lo considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones, sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes. Si la situación lo justificare, el Superintendente seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 169 de la



Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, para hacer efectivo el pago.

15. Suscribir acuerdos de intercambio de información y cooperación con organismos o grupos de organismos extranjeros de supervisión de índole financiera.
16. Realizar todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza y cualquier otra que dispongan las leyes.

La Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora con respecto a la Superintendencia de Bancos, únicamente en lo que se refiere a la administración de su presupuesto.

Tenemos que la Superintendencia de Bancos y Otras instituciones financieras como organos superiores tienen un Consejo Directivo, un Superintendente y un Vice Superintendente.

LEY No. 317 LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Esta ley tiene por objeto regular el funcionamiento del Banco Central de Nicaragua, ente estatal regulador del sistema monetario, llamado en lo sucesivo para fines de esta Ley, “el Banco Central” o simplemente el “Banco con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, respecto de aquellos actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones establecidas en la presente Ley.

Para todos los efectos legales se entiende que la personalidad jurídica del Banco ha existido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia del Decreto No. 525 que lo creó. Banco ha existido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia del Decreto No. 525 que lo creó.

El Banco Central de Nicaragua, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; el cual el BCN puede establecer sucursales y agencias en todo el territorio nacional, nombrar corresponsales en el exterior e igualmente actuar como corresponsal en Nicaragua de otros bancos extranjeros e instituciones financieras internacionales.

El objetivo más importante de esta ley para el Banco Central es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

El Banco Central, determinará y ejecutará la política monetaria y cambiaria, en coordinación con la política económica del Gobierno, atendiendo en primer término el cumplimiento del objetivo fundamental del Banco.

Estas son las funciones y atribuciones del Banco Central:

1. Determinar y ejecutar la política monetaria y cambiaria del Estado, de acuerdo con los términos del Artículo 4 de la presente Ley.



2. Ser responsable exclusivo de la emisión de moneda en el país, y de su puesta en circulación y retiro de billetes y monedas de curso legal dentro del mismo.
3. Actuar como consejero de la política económica del Gobierno, pudiendo, en ese carácter hacer conocer al Gobierno su opinión cuando lo considere necesario, y además prestarle servicios bancarios no crediticios y ser agente financiero del mismo, supeditado al cumplimiento de su objetivo fundamental.
4. Actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Directivo del Banco.
5. Dictar y ejecutar la política de administración de sus reservas internacionales.

Asumir la representación del Estado en materia financiera, en tal carácter, celebrar y ejecutar las transacciones que se deriven de la participación de aquel en los Organismos Financieros Internacionales pertinentes. El Banco Central tendrá a su cargo la participación y representación del Estado en cualquier organismo internacional que involucre relaciones propias del Banco y, consecuentemente, podrá celebrar con dichos organismos todas las operaciones que los convenios autoricen.

6. Realizar las demás operaciones que sean compatibles con su naturaleza de Banco Central, así como las que sean propias de un banco siempre que sean igualmente compatibles con la naturaleza de sus funciones y de las operaciones que está autorizado por esta Ley. En tal carácter el Banco Central gozará de los mismos privilegios establecidos en la Ley para los bancos comerciales.

El Banco Central tendrá facultades para contraer directamente obligaciones derivadas de préstamos internacionales destinados al fortalecimiento de la Balanza de Pagos o al desarrollo institucional del Banco. En estos casos, el Banco Central será responsable de presupuestar y efectuar los pagos correspondientes con sus propios recursos.

Así mismo, el Banco, mediante acuerdo presidencial, podrá suscribir créditos en representación del Gobierno de la República, en su carácter de agente financiero del mismo.

En el Capítulo II de esta Ley tenemos lo que es:

CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES

Arto. 7. La propiedad del Banco Central de Nicaragua es exclusiva e intransferible prerrogativa del Estado. Cualquier incremento del capital del Banco deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Directivo del Banco y en el acto aprobatorio se



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



determinarán las condiciones de aportación y pago.

Arto. 8. Las utilidades netas del Banco Central se determinarán anualmente después de realizar los castigos que corresponda y constituir las provisiones necesarias para cubrir deficiencias de cartera y depreciación de activos.

Arto. 9. Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, al cierre de cada ejercicio se asignará a la cuenta de Reserva General una suma igual al 25 por ciento de las utilidades netas hasta que el monto de dicha cuenta sea igual al 200 por ciento del capital pagado del Banco Central. Si el Gobierno lo autoriza, la suma que ha de transferirse a la cuenta de Reserva General puede ser superior a ese porcentaje anual, o puede acrecentarse el monto total de la cuenta por encima del doble del capital pagado del Banco Central. Podrán constituirse otras reservas que el Consejo considere necesarias, requiriéndose, en este último caso, autorización previa del Poder Ejecutivo.

Arto.10. Las pérdidas en las que el Banco incurra en un ejercicio determinado se imputarán a las reservas que se hayan constituido en ejercicios precedentes, y si ello no fuere posible, afectarán el capital de la institución. En este caso, el Gobierno de la República le transferirá títulos públicos, negociables y que devengarán intereses a una tasa igual a la tasa promedio de captación de los bancos, por el monto necesario para suplir la deficiencia de capital.

Arto.11. Después de efectuadas las transferencias a la cuenta de Reserva General conforme al Artículo 9 de la presente Ley, el remanente de las utilidades netas del ejercicio, una vez efectuadas todas las deducciones previstas en los artículos anteriores, se pagará al Fisco al cierre de dicho ejercicio. Mientras el monto correspondiente a las utilidades no sea pagado el Gobierno devengará intereses sobre dicha suma a la tasa mencionada en el artículo precedente.

Arto. 12. El pago autorizado conforme al artículo anterior, no podrá realizarse, si a juicio del Consejo Directivo del Banco Central, los activos del Banco, después de la deducción o el pago, resultan menores que la suma de su pasivo más el capital pagado.

Arto.13. El Banco Central estará exento de todo impuesto sobre la renta, de timbre y de todos los tributos o derechos similares relacionados con las transacciones bancarias y, en general, con las actividades que por leyes o decretos, le corresponda cumplir.

Arto. 14. Las ganancias resultantes de cualquier cambio en la valoración de los activos o las obligaciones del Banco que se tengan o se denominen en oro, derechos especiales de giro, monedas extranjeras en otras unidades de cuenta de uso internacional, y que resulten de alteraciones en el valor de dichos bienes, o de las tasas de cambio de dichas monedas o unidades con respecto a la moneda nacional, deberán acreditarse en una cuenta especial denominada “Revaluación de la Reserva Monetaria Internacional”, y ni tales ganancias, ni las pérdidas que pudieren resultar de tales alteraciones, deben incluirse en el cómputo de las ganancias o pérdidas anuales del Banco.



Las pérdidas que resulten de las anteriores alteraciones serán cubiertas por los superávits que registre la mencionada cuenta de Revaluación, y, si no fuese esto suficiente, el Gobierno emitirá y entregará al Banco un título de deuda, no negociable y sin intereses, por la cuantía del déficit resultante.

Cualquier superávit que resulte al final de un ejercicio en la Cuenta de Revaluación, será aplicado a la cancelación de los títulos a que se refiere el párrafo anterior. El superávit restante quedará registrado en la cuenta y solamente podrá ser aplicado al cubrimiento de pérdidas futuras de la misma. Aparte de lo contemplado en este artículo, no podrán hacerse ningún otro crédito o débito respecto de la cuenta de Revaluación de la Reserva Monetaria Internacional.

Ley 551 LEY DEL SISTEMA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

Esta ley tiene por objeto la regulación del Sistema de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, con el fin de garantizar la restitución de los depósitos de ahorro, depósitos a la vista, depósitos a plazo o a término, de las personas naturales o jurídicas, conforme a los procedimientos que establece esta Ley.

La presente Ley regula también los procesos de intervención y liquidación forzosa de los activos de las entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos. La ejecución de la intervención corresponde al Fondo de Garantía de Depósitos de conformidad a lo establecido en esta Ley. El proceso de liquidación forzosa corresponderá ejecutarlo a la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos creada en la presente Ley, proceso que estará bajo la supervisión del Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos.

Los procesos de intervención y liquidación de las entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos indicados en el párrafo precedente, se regirán en primer término, conforme lo establecido en la presente Ley, y supletoriamente por el Código de Comercio y demás leyes aplicables a las sociedades anónimas, en cuanto no estuviesen modificados por la presente Ley.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como las resoluciones emanadas y los actos realizados por los órganos indicados en ésta durante los procesos de restitución de los depósitos, intervención y liquidación, son de orden público.

Tenemos en la Administración del Sistema de Garantía de Depósitos los siguientes aspectos:

Del Fondo de Garantía de Depósitos según estos Artículos.

Art. 2 El Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, es una entidad de derecho público, con competencia en todo el territorio nacional, con personalidad jurídica propia, y plena autonomía funcional, presupuestaria y administrativa, de duración indefinida y con domicilio en



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



la ciudad de Managua, que en lo sucesivo de este cuerpo legal se denominará FOGADE.

Para todos los efectos legales se entiende que la personalidad jurídica del FOGADE ha existido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de la Ley No.371, de creación del FOGADE, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil uno. Competencia. Utilización de los recursos.

Art. 3 El FOGADE tendrá las competencias que esta Ley le señale y no podrá utilizar los recursos que administra para finalidad distinta a la que expresamente establece esta Ley. Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.

Art. 4 Son parte del Sistema de Garantía de Depósitos, todas las instituciones financieras que están autorizadas para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que capten recursos financieros del público bajo la figura del depósito en el territorio Nacional, incluyendo las sucursales de bancos extranjeros.
Cuota inicial. Sanción por incumplimiento.

Art. 5 Las instituciones financieras que son parte del Sistema de Garantía de Depósitos están obligadas al pago de la cuota inicial y las primas a las que se refieren los Artículos 24 y 25 de esta Ley. Las instituciones que incumplan dicha obligación serán sancionadas por el Superintendente de Bancos con una multa administrativa de cuatro mil (4,000) a cuarenta mil (40,000) unidades de multa. En caso de incumplimiento reiterado, se aplicarán las sanciones contempladas en el Artículo 166 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, en adelante Ley General de Bancos. Estas multas serán a favor del FOGADE.

El valor de cada “unidad de multa” será el equivalente en moneda nacional al de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua vigente a la fecha de imposición de la sanción. Información al público

Art. 6 Es obligación de las entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos informar al público de manera permanente que pertenecen a dicho Sistema, mediante afiches o rótulos claramente identificables y visibles, tanto en su casa matriz como en todas sus sucursales, agencias y ventanillas, indicando el monto de la protección y los depósitos excluidos de la protección. Acceso a Información.

Art. 7 La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y el Banco Central de Nicaragua, deberán dar al FOGADE acceso irrestricto a la información que este requiera acerca de las instituciones del Sistema Financiero para llevar a cabo su gestión. Sujeta únicamente a las disposiciones sobre el sigilo bancario contenidas en la Ley General de Bancos. Intervención y liquidación de las entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.

Art. 8 El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras deberá informar en



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



forma preventiva y confidencial al Presidente del FOGADE de cualquier institución financiera que haya incurrido o se considere en peligro de incurrir en alguna causal de intervención conforme a lo indicado en la Ley General de Bancos, debiendo procederse de la siguiente manera:

1. Proceso de intervención.

Tan pronto el Superintendente determine la existencia de cualquier causal de intervención en alguna entidad financiera que sea parte del Sistema de Garantía de Depósitos, dicho funcionario, o el Consejo Directivo de la Superintendencia, en el caso contemplado en el artículo 10, numeral 12, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, dictará resolución de intervención. Dicha resolución debe ser notificada al FOGADE, quien por ministerio de la ley, ejercerá las funciones de interventor, con las obligaciones y facultades establecidas en el Capítulo VI de esta Ley.

El Presidente del FOGADE tomará posesión de la entidad intervenida en cuanto sea notificado de la resolución de intervención. El nombramiento de cualquier otro interventor será nulo.

El Superintendente de Bancos y el Presidente del FOGADE deberán preparar conjuntamente un plan de acción para actuar de manera coordinada en la etapa previa a los procesos de intervención.

El Superintendente deberá proveer al Presidente del FOGADE toda la información que éste requiera y tenga disponible la Superintendencia para preparar el informe contemplado en el Artículo 41 de esta Ley.

2. Proceso de liquidación forzosa.

Al decretarse el estado de liquidación forzosa conforme a lo indicado en el Capítulo VIII de la presente Ley, el Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos, al que se refiere el Capítulo VII de esta Ley, tendrá la función de liquidador. Este funcionario tomará posesión de su cargo ante el juez que declaró la liquidación forzosa. Tal autoridad deberá proceder a darle posesión del cargo sin más trámite que la solicitud que le haga el Presidente del FOGADE.

Ley 564 Ley de Reforma a la Ley No: 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

“**Arto. 5.** El Consejo Directivo de la Superintendencia está integrado por el Presidente del Banco Central de Nicaragua quien lo preside, el Superintendente de Bancos y cuatro miembros con sus respectivos suplentes nombrados por el Presidente de la República en consulta con el sector privado y ratificados por la Asamblea Nacional. Dichos miembros, así como sus suplentes, serán nombrados de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la presente Ley y para ser nombrados deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Superintendente.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



El Gerente General del Banco Central de Nicaragua será suplente del residente de dicha institución y en su ausencia lo sustituirá como Presidente del Consejo Directivo.

El Vice-Superintendente de Bancos será el suplente del Superintendente de Bancos.

El Vice-Superintendente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, salvo en caso de ausencia del Superintendente, en cuyo caso tendrá voz y voto. En ausencia de un miembro propietario lo sustituirá su respectivo suplente.

En presencia del miembro propietario, los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo pero sin voz y sin voto.”

Arto. 2. Refórmese el artículo 6 de la Ley el que se leerá así

“**Arto. 6.** Están impedidos para ser miembros del Consejo:

1. Los que ostentaren otros cargos dentro del sector público, con excepción del Superintendente de Bancos, del Presidente del Banco Central y sus respectivos suplentes.
2. Los que realizaren funciones de asesoría o consultoría para entidades financieras o ejerzan cargos que pudieran representar un posible conflicto de intereses con sus atribuciones de Director.
3. Los que sean directores, funcionarios, empleados o accionistas de cualquiera de las instituciones que estén bajo la supervisión, inspección, vigilancia, y fiscalización de la Superintendencia.
4. Las personas que sean deudores morosos de cualquier institución bancaria o financiera y las que hubiesen sido declaradas en estado de quiebra.
5. Los que, directa o indirectamente, sean titulares, socios o accionistas que tengan vinculaciones significativas en los términos establecidos por la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, con la sociedad que tenga créditos vencidos por más de sesenta días, o que hayan ingresado a cobranza judicial de cualquier institución del sistema financiero.
6. Los miembros que tuvieren parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o fueren cónyuge o compañero o compañera en unión de hecho estable, de otro miembro, o con cualquier director o funcionario principal de las entidades supervisadas.
7. Las personas que desempeñen cargos de elección popular.



8. Los que hayan sido condenados administrativa o judicialmente, por su participación en violencia grave a las leyes y normas de carácter financiero. Los que en el desempeño del cargo perdieran estas condiciones.”

Arto. 3. Refórmese el artículo 7 el que se leerá así:

“ **Arto. 7.** El Superintendente de Bancos, el Presidente del Banco Central de Nicaragua y sus respectivos suplentes no ganarán dieta por su participación en el Consejo. Es obligatoria la asistencia de los miembros propietarios a las sesiones del Consejo Directivo, también lo es para los miembros suplentes cuando sean convocados para integrar el Consejo por la falta del miembro propietario. El quórum del Consejo se formará con la presencia de cuatro de sus miembros. Todos ellos tendrán facultad de iniciativa para introducir propuestas, las cuales deben ser presentadas ante la Secretaría, donde se les dará el correspondiente trámite ante el Consejo. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta del total de los miembros presentes, en caso de empate su Presidente tendrá voto dirimente.

El Reglamento Interno del Consejo Directivo establecerá, entre otros: Las causas que justifiquen las ausencias de sus miembros propietarios, los casos en que se incorporaren a los suplentes y la forma y procedimiento para hacerlos. También deberá establecer las funciones y facultades de la Secretaría del Consejo y quien ejercerá dicho cargo.

En caso que se inicien causas judiciales, incluyendo los recursos de amparo en contra del Consejo Directivo o de sus miembros, por sus actuaciones en esa calidad, por ministerio de la ley serán representados legalmente por el Presidente del Consejo Directivo. Se exceptúan los casos penales.”

Arto. 4. Refórmese el artículo 31 de la ley, el que se leerá así:

“**Arto. 31.** El nombramiento de los cuatro miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo referido en el artículo 5 de la presente Ley, será por un período tal que su expiración coincida con la mitad del siguiente período presidencial en Nicaragua.”

Arto. 5. La presente Ley entrará en vigencia a partir del veinte de enero del dos mil siete y deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco. RENENÚÑEZ TÉLLEZ Presidente de la Asamblea Nacional MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.



1.2. Características, ventajas, desventajas y sistemas de seguridad en la Banca Electrónica

Internet es una gigantesca interconexión mundial de redes de computadoras, que pueden intercambiar información entre ellas.

Estas computadoras se comunican bajo un mismo lenguaje principal, también conocido como protocolo, y comparten un mismo esquema de direcciones.

La Banca Electrónica “Es una representación en la Web de todo lo que puedes hacer en cualquier agencia bancaria”.

Ir al banco, pagar las tarjetas de crédito, depositarle dinero a un familiar, cancelar la cuota de una hipoteca, pagar las cuentas de electricidad y teléfono se puede hacer desde nuestra comodidad y seguridad del hogar u oficina en unos cuantos minutos y sentados cómodamente frente a nuestra computadora, ahorrándote tiempo, idas y venidas, colas y hasta dinero. Esto es un buen resumen de los que nos ofrecen los sitios Web de banca.

1.2.1. Servicios Ofertados en la Banca Electrónica

Los servicios que ofrece cada entidad bancaria a través de Internet puede variar, pero en forma muy general se podría agrupar en estas grandes categorías: Consultas, Transferencias, Inversiones y pagos. Mientras más productos y servicios, como cuentas, tarjetas o créditos tengas en un banco, más usos podrás darles a los servicios en líneas. (Leiva, 2011)

Una vez que se ingresan a las páginas en línea encuentra un amplio menú de servicios que puede variar de un banco a otro pero que en general incluye:

- Consultas de:
 - Estados de Cuentas.
 - Créditos.
 - Últimos Movimientos.
 - Movimientos en Período Determinado.
- Realizar Transferencias:
 - Entre cuentas del mismo Banco
 - De cuentas propias a cuentas de terceros en el mismo banco
 - De una cuenta propia a cuentas en otras instituciones bancarias.
- Pagos de:
 - Créditos
 - Factura de electricidad, agua, teléfono y otros servicios públicos.
 - Tarjetas de créditos del mismo banco u otros bancos.



- Otros servicios:
 - Apertura de nuevas cuentas.
 - Manejo de inversiones.

Leiva sostiene, que entre más productos ofrezca una institución bancaria en línea mayor uso se hará de ellas y habrá mayores ingresos para la entidad.

1.2.2. Características de la Banca Electrónica

Entre las características más importantes que constituye la Banca Electrónica están las siguientes:

1. Amplitud de horario, disponible las 24 horas del día.
2. Pantalla cómoda, manejable y sencilla.
3. Posibilidad de multimedia.
4. “Corta – pegar”, es decir, poder trasladar la información de la consulta a programas de hoja de cálculos o correos.
5. Estandarización de las comunicaciones.
6. Ayuda interactiva.
7. Transmisión rápida de ficheros.
8. Posibilidad de accesos a Internet.
9. Personalización de menús (carpeta de favoritos).
10. Alta velocidad de transmisión.
11. Trabajar en entorno Windows.

1.2.3. Ventajas de la Banca Electrónica

Ya no es necesario la dedicación de una persona a tiempo completo para realizar las labores bancarias. El propio empresario, con unas horas a la semana puede realizar todas esas gestiones, y sin conocimiento alguno de informática, pues estos sistemas están diseñados en función a la intuición del usuario, por lo que la familiaridad con ellos se consigue en poco tiempo. Las ventajas primordiales que la banca por Internet ofrece son básicamente: (Leiva, 2011)

1. La gratuidad o bajo costo de los servicios.
2. Comodidad de los usuarios, ya que, evita el desplazamiento del mismo para hacer sus operaciones más habituales.
3. El cliente dispone de una gestión más puntual de su tesorería y a cualquier hora independientemente donde se encuentre.



4. Representa para empresas y particulares un ahorro de personal y de tiempo importante.
5. Posibilidad de acceso a varios servicios e información sin tener en cuenta la distancia, el tiempo ni los costos.
6. Seguridad y confidencialidad, ya que, la información al ser publicada, puede inducir a que el usuario de los servicios de la banca electrónica dude de la seguridad de sus datos privados, sin embargo, técnicamente se han desarrollado sistemas de seguridad en la transferencia de datos confidenciales como número de tarjetas de créditos, dirección del domicilio o la empresa, saldos, etc.

Las posibilidades que ofrecen los transaccionales por Internet más avanzados van desde la consulta de cuentas, realización de transferencias, inversión en fondos, depósitos compra – venta de acciones en tiempo real o consultas online del mercado continuo; hasta otras estrictamente empresariales, como el pago de facturas, solicitud de duplicado de información fiscal, consultas de informes comerciales, búsquedas de subvenciones y una larga lista de informaciones que pueden obtenerse en el vasto universo de Internet, con un simple movimiento de “Mouse” o ratón.

Leiva, (2011) sostiene que las ventajas que tiene el utilizar la banca en internet ha venido a reducir la preocupación de los clientes bancarios dado a que ya no es necesario recurrir a una sucursal bancaria, puedes realizar tus operaciones desde el lugar donde te encuentres.

1.2.4. Desventajas O Riesgo de la Banca Electrónica

La seguridad es un aspecto muy importante, ya que, las entidades financieras se encuentran expuestas a una variedad de ataques a la red interna a nivel de instalaciones, equipos e información concentrada en la misma. (Leiva, 2011)

La incorporación de nuevas tecnologías ha supuesto grandes transformaciones para la actividad financiera y bancaria, que benefician altamente al cliente, pero que suponen cambios para las entidades bancarias. La banca por Internet no origina nuevos riesgos, sino que más bien enfatiza los ya existentes en un banco. (Leiva, 2011)

Cabe señalar que existen diferentes tipos de riesgos adicionales a los de seguridad de la información que deben ser tomados en cuenta por los bancos, pero que en la mayoría de los casos no son muy considerados.

Los riesgos a los cuales están expuestas las instituciones financieras están clasificados en tres perfiles dependiendo del tipo de servicios de banca por Internet que ofrezcan: (Cardenas, 2006)

1. Riesgo Bajo – Informativas: Corresponde a las Instituciones Financieras acerca de



los productos y servicios del banco (“brochureware”).

- 2. Riesgo Moderado – Comunicativo:** Se refiere a las Instituciones Financieras que ofrecen información relacionada con cuentas de ahorros, y actualización de datos como domicilio, teléfono, entre otros. Como en este caso el usuario está ingresando a los sistemas principales del banco, el riesgo es material.
- 3. Riesgo Mayor – Transaccionales:** corresponde a las Instituciones Financieras que permiten a sus clientes realizar transacciones financieras por lo que implica un mayor riesgo.

Los principales a los que se exponen las Instituciones Financieras por ofrecer servicios de banca por Internet figuran los siguientes:

- 1. Riesgo Estratégico:** Se origina por condiciones de negocios adversas o implementación inadecuada de decisiones de negocio cuando no se comprenden plenamente los aspectos técnicos y estratégicos de la banca por Internet, y por presiones de la competencia pueden introducir estos servicios sin un previo análisis costo – beneficio; además la estructura de la empresa podría no estar preparada para brindar este tipo de servicios.
- 2. Riesgo de Transacción:** Surge por fraude, error, negligencia e inhabilidad para mantener niveles esperados de servicios. Puede existir un alto nivel de riesgo transaccional con los productos de banca por Internet debido a que se necesita contar con controles internos sofisticados y su uso es constante, puesto que las plataformas de banca por Internet en su mayoría están basadas en nuevas plataformas que utilizan complejas interfaces para vincularse con los sistemas anteriores, lo que aumenta el riesgo de errores en las transacciones. Asimismo, se debe asegurar la integridad de los datos y el no repudio de las transacciones.
- 3. Riesgo de Cumplimiento:** Se debe a violaciones de Leyes, regulaciones y estándares éticos; y podría llevar a afectar la reputación, pérdidas monetarias reales y reducción en las oportunidades de negocios. Los bancos necesitan comprender e interpretar cuidadosamente las leyes existentes en sus países que se apliquen a la banca en Internet y asegurar consistencia con la banca tradicional a través de oficinas. Al respecto, los clientes están muy preocupados acerca de la privacidad de sus datos y los bancos necesitan ser visto como guardianes confiables de tales datos.
- 4. Riesgo de Reputación:** Surge de la opinión pública negativa. La reputación de un banco puede ser dañada por servicios de banca por Internet que no estén a la altura de las expectativas de los clientes, lo cual generará confianza en la entidad bancaria.



5. **Riesgo de Seguridad de la Información:** Se origina por débiles procesos de seguridad de la información, que exponen a la institución a ataques maliciosos internos o de hackers, virus, robo de información, entre otros. La velocidad de cambio de la tecnología y el hecho de que el canal de Internet es universalmente accesible hace a este riesgo bastante crítico.
6. **Riesgo de Créditos:** Como la banca por Internet permite a los clientes aplicar desde cualquier lugar del mundo, se hace difícil verificar la entidad del cliente al momento de ofrecer créditos instantáneos a través de la red.
7. **Riesgo de Tasa de Interés:** Surge de movimientos en las tasas de interés. Además, como las tasas están publicadas en Internet, es mucho más fácil comparar un banco con otro, lo que agrega presión sobre las tasas de interés, acentuando la necesidad de reaccionar rápidamente a los cambios de las mismas en el mercado.
8. **Riesgo de Liquidez:** Surge de la incapacidad de un banco de satisfacer sus obligaciones. La banca por Internet puede aumentar la volatilidad de los depósitos y de los activos, en el caso de clientes que mantienen sus cuentas sólo porque están obteniendo una tasa mejor, y que pueden retirarse si obtienen una mejor, debido a que es más fácil la comparación entre los bancos a través de la red.
9. **Riesgo de Precio:** Surge del cambio en el valor de los instrumentos financieros comercializados.
10. **Riesgo de Cambio de Moneda Extranjera:** cuando los activos en una moneda están fundados en pasivos en otra moneda. La banca por Internet podría alentar la especulación, debido a la falibilidad y al bajo costo de las transacciones.

En este contexto, la alta gerencia de los bancos debe preocuparse por administrar estos riesgos y establecer un efectivo control sobre los riesgos asociados con las actividades de e-banking, y por ende no dejarlo para que lo administre la gerencia de tecnología de información. Asimismo debe estar consciente del rol de la banca por Internet para alcanzar las metas estratégicas en la entidad, y de que antes de implementar estos servicios deben realizar un análisis costo – beneficio, tener conocimiento de la importación de la supervisión técnica y de la administración de riesgo. (Cardenas, 2006)

Cardenas, (2006) sostiene que a pesar de las ventajas también existen riesgos a los cuales se expone una entidad que deben ser considerados por los bancos y establecer controles sobre ello para brindar un mejor servicio.



1.2.5. Controles de Seguridad de la Banca Electrónica

Los controles de seguridad en la banca por Internet son de suma importancia debido a que se está en la red abierta. Los principales pasos para los controles de seguridad son los siguientes: (Cardenas, 2006)

1. **Autenticación:** Significa asegurar que se verifiquen los clientes y sus identidades antes de realizar transacciones por Internet. En esta etapa los métodos de autenticación más usados son las contraseñas (passwords), los métodos biométricos, y los sistemas de desafío – respuesta.
2. **No Rechazo:** Consiste en que el banco debe cubrirse de que el cliente rechace la transacción, alegando que no la ha realizado mediante la aceptación de certificados digitales (técnica PKI); sin embargo su aplicabilidad en muchos países es aún dudosa.
3. **Segregación de Tareas:** Es vital para prevenir fraudes.

Asimismo, los bancos deben llevar un registro de auditoria de las transacciones e- banking, y preservar la confidencialidad de los datos de los clientes a través de métodos disponibles como son los firewalls y los controles de acceso físico y lógico.

Cabe mencionar que los controles de seguridad en banca electrónica figuran en los Principios de Administración de Riesgo del informe del Comité de Basilea, en el cual se hace mención a lo tratado previamente.

Los riesgos que surgen de la banca por Internet no están restringidos a las áreas de seguridad de la información, por lo que la administración de riesgo debe ser dirigida por la alta gerencia, y los procedimientos de control necesitan alinearse con los rápidos cambios de la tecnología. (Laviada, 2010)

Cardenas, (2006) sostiene que deben de existir roles de seguridad en los bancos que respalden las operaciones realizadas por sus clientes para prevenir fraudes y establecer confianza para seguir haciendo uso de esta herramienta como lo es el internet.

1.3.Leyes que Regulan los Servicios de Banca Electrónica Nicaragüense

Para el adecuado conocimiento de la Banca Electrónica, es conveniente ubicar algunas cuestiones básicas.

En primer término, recordemos que el Derecho Bancario, es una rama del Derecho de la Intermediación Financiera, que se define como “un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, Privado y Social, que regulan la prestación del servicio de banca y crédito; la



autorización, constitución, funcionamiento, operación, fusión, escisión, disolución y liquidación de los intermediarios financieros bancarios, así como la protección de los intereses del público, delimitando las funciones y facultades que en materia bancaria se atribuyen a las autoridades financieras. ((<https://siboif.com.ni>)).

1.3.1. Gestión Bancaria que Cumple “Banpro” para conformarse como un Banco

LEY GENERAL DE BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS Y GRUPOS FINANCIEROS

LEY No. 561 CAPÍTULO I DEFINICIONES Y AUTORIZACIONES

Definición de Banco

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, son bancos las instituciones financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros.

Organización

Artículo 3.- Todo banco que se organice en Nicaragua deberá constituirse y funcionar como sociedad anónima de acuerdo con esta Ley, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a este tipo de sociedades en cuanto no estuviesen modificados por la presente Ley.

Solicitud a la Superintendencia de Bancos

Artículo 4.- Las personas que tengan el propósito de establecer un banco deberán presentar una solicitud a la Superintendencia, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de todos los organizadores, los que deberán presentar la documentación y cumplir con los requisitos exigidos a continuación:

1. El proyecto de escritura social y sus estatutos.
2. Un estudio de factibilidad económico-financiero, en el que se incluya, entre otros aspectos, consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia; conforme a lo indicado por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante normas de aplicación general.
3. El nombre y credenciales de las personas que actuarán como miembros de la Junta Directiva e integrarán el equipo principal de su gerencia.
4. Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, en los términos del artículo 55 de ésta Ley, de las personas que serán accionistas de la institución,



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



miembros de su junta directiva y demás personas que integrarán el equipo principal de su gerencia. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de carácter general en las que se regule lo indicado por este numeral.

5. Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia de Bancos, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.

6. Adicionalmente, cada uno de los accionistas que participen ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, en un porcentaje igual o mayor al 5% del capital deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Solvencia: Contar con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada y, cuando se reduzcan una cifra inferior, informar a la mayor brevedad posible de este hecho al Superintendente.

Integridad: Que no existan conductas dolosas o negligencias graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus depositantes.

El Superintendente determinará que existen las conductas dolosas o negligentes anteriormente señaladas, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Que se encuentre en estado de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, o situación financiera equivalente.
- b. Los que hayan sido condenados a penas más que correccionales.
- c. Que se le haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, con el lavado de dinero y de otros activos o financiamiento al terrorismo.
- d. Que sea o haya sido deudor del sistema financiero a los que se les haya demandado judicialmente el pago de un crédito, o a los que se les haya saneado saldos morosos de montos sustanciales a juicio del Superintendente, en los últimos 5 años.
- e. Que en los últimos 10 años haya sido director, gerente, o funcionario de una institución del sistema financiero, quien por determinación del Superintendente, o de sus propias autoridades corporativas, se le haya establecido responsabilidad para que dicha institución haya incurrido en deficiencias del 20% o más del capital mínimo requerido por la Ley, o que dicha institución haya recibido aportes del Fondo de Garantía de Depósitos conforme lo establecido en su Ley.
- f. Que haya sido condenado administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.



-
- g. Que no pueda demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir las acciones.
- h. Otras circunstancias que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus depositantes conforme lo determine el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante norma general.

En el caso de aquellos socios o accionistas que fueren personas jurídicas que pretendan una participación del 5% o más en el capital de la institución, deberán informar sobre sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta segunda compañía. En caso de que existan socios o accionistas personas jurídicas con una participación igual o superior al 5%, deberá informarse sobre sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta tercera compañía, y así sucesivamente, hasta acceder, hasta donde sea materialmente posible, al nivel final de socios o accionistas personas naturales con participación igual o superior al 5% en el capital social de la empresa de que se trate.

El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de aplicación general en las que se indique la información y los documentos que deberán ser presentados para acreditar el cumplimiento de lo señalado por este numeral.

7. Los demás requisitos exigidos en otras leyes y los que establezca de manera general el Consejo Directivo de la Superintendencia, entre ellos, los destinados a asegurar:

- a. La procedencia lícita del patrimonio invertido o por invertirse en la institución.
- b. La verificación que quienes vayan a integrar su junta directiva, no estén incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 29 de esta Ley.

En caso que la institución sea aprobada, la información a la que hacen referencia los numerales 3, 4 y 7 deberá ser actualizada o ampliada en los plazos, formas y condiciones que establezca el Superintendente.

Estudio de la Solicitud y Autorización para Constituirse como Banco

Artículo 5.- Presentada la solicitud y documentos a que se refiere el artículo precedente, el Superintendente de Bancos podrá solicitar al Banco Central de Nicaragua, un dictamen no vinculante, el cual deberá ser emitido en un término no mayor de sesenta días.

Una vez concluido el estudio de la solicitud de parte del Superintendente y emitido el dictamen del Banco Central, en su caso, el Superintendente, someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización para constituirse como banco, todo dentro de un plazo que no exceda de 120 días a partir de la presentación de la solicitud.

Validez de Escritura y Estatutos



Artículo 6.- En caso de resolución positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de “La Gaceta” en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como banco, emitida por la Superintendencia e insertar íntegramente en la escritura la certificación de dicha resolución. Será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con éste requisito.

1.3.2. Gestión Bancaria que Autoriza a los Bancos a tener Sucursales en el País Sucursales de Bancos Extranjeros

Artículo 9.- Los bancos constituidos legalmente en el extranjero podrán operar en el país mediante el establecimiento de una sucursal, sin perjuicio de su participación como accionistas en bancos constituidos o que se constituyan en Nicaragua en los términos de esta Ley. Para el establecimiento en el país de una sucursal de banco extranjero, éste deberá sujetarse a esta Ley y en forma supletoria al derecho común y presentar una solicitud ante la Superintendencia por medio de un representante acreditado por instrumento público, acompañándola de los siguientes documentos:

1. Certificación de la escritura de constitución social o acta constitutiva y estatutos del banco solicitante y de la autorización legal que ampare su constitución y funcionamiento en el país de origen, así como la constancia de vigencia de todo ello;
2. Comprobación de que el banco solicitante está autorizado legalmente para establecer sucursales en Nicaragua, de acuerdo con sus estatutos y las leyes de su país de origen, acompañada de certificación emitida por la autoridad supervisora de ese país donde conste su conformidad con la solicitud;
3. Balances generales, estados de ganancias y pérdidas e informes anuales del banco solicitante, correspondientes a los últimos cinco (5) años;
4. Los demás que con carácter general requiera el Consejo Directivo de la Superintendencia, las que en ningún caso podrán ser diferentes a las exigidas a los bancos nacionales, en lo que le fuere aplicable.

Todos los documentos acompañados a la solicitud deberán presentarse debidamente autenticados.

Solicitud a la Superintendencia

Artículo 10.- La solicitud a que se refiere el artículo que antecede será tramitada de conformidad con los artículos anteriores, en todo cuanto sea aplicable, a juicio del Superintendente de Bancos.

Autorización de Establecimiento

Artículo 11.- Emitida la resolución de autorización de la sucursal por el Consejo Directivo de la Superintendencia, se inscribirá en el Registro Público Mercantil la constitución social y estatutos del banco extranjero, junto con la certificación de la Resolución.



Requisitos para Iniciar sus Actividades

Artículo 12.- Para iniciar operaciones la sucursal de un banco extranjero cuyo establecimiento hubiese sido aprobado conforme la presente Ley, deberá llenar los requisitos que se establecen en el artículo 7 de esta Ley en todo lo que fuere aplicable, debiendo agregar a la solicitud a que se refiere el citado artículo, atestados de identificación, buena conducta y capacidad técnica de los administradores nombrados para la sucursal y testimonio de sus facultades y poderes, debidamente autenticados.

Sujeción a las Leyes del País. Apertura de Sucursales en el País

Artículo 13.- Los bancos constituidos en el extranjero que obtengan autorización de funcionamiento de acuerdo con esta Ley, se consideran domiciliados en Nicaragua para cualquier efecto legal, en la localidad que corresponda conforme a las reglas generales, y quedarán sujetos a las leyes de la República, sin que puedan hacer uso de la vía diplomática en ningún caso relacionado con sus operaciones en el país.

Oficinas de Representación de Bancos y Financieras Extranjeras

Artículo 14.- Los bancos y financieras extranjeras podrán, además, establecer oficinas de representación en Nicaragua, previa autorización del Superintendente de Bancos.

Son oficinas de representación, aquellas que a nombre de instituciones financieras extranjeras colocan fondos en el país, en forma de créditos e inversiones y actúan como centros de información a sus clientes. Dichas oficinas no podrán captar recursos del público en el país. La contravención de ésta prohibición dará lugar a la revocatoria inmediata de la autorización, mediante resolución emitida por el Superintendente.

El Superintendente podrá requerir información sobre las operaciones desarrolladas por estas instituciones, las que estarán obligadas a proporcionarla sin aducir ningún tipo de reservas.

El Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar normas de aplicación general en las que se establezcan los requisitos que deberán cumplir los interesados en establecer una oficina de representación.

1.3.3. Gestión Bancaria que regula los Servicios que Ofrece BANPRO

Así mismo, en términos de lo establecido por la **NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS** que expone lo siguiente:



El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO I

Que el artículo 53, numeral 6), de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005, faculta a los bancos a realizar, entre otras operaciones, la emisión o administración de medios de pago, tales como: tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques de viajero. Asimismo, la parte infine de dicho artículo establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar normas administrativas de carácter general respecto a la ejecución de dichas operaciones, sean éstas realizadas por los bancos o por instituciones financieras no bancarias.

II

Que dentro del tipo de operaciones referidas en el considerando anterior, perfilan aquellos servicios que facilitan a los usuarios realizar pagos y cobros de bienes y/o servicios mediante el uso de otros medios móviles, tales como: los teléfonos celulares y las tarjetas prepago, utilizando recursos de los usuarios en forma de dinero electrónico.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas, y con base en lo establecido en el artículo 4, artículo 10, numeral 1), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO La siguiente, Resolución N° CD-SIBOIF-725-1-ABR26-2012

NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.-Para la aplicación de la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a. **Activación de Billetera Móvil:** Procedimiento que permite al usuario de la institución financiera acreditarse ante su CTM para poder hacer uso de los servicios regulados en la presente Norma.
- b. **Agencias o Agentes:** Establecimientos comerciales radicados en el país, autorizados por una institución financiera para adquirir y distribuir dinero electrónico, o convertirlo en especies monetarias.



- c. **Billetera Móvil:** Registro transaccional en la institución financiera que permite a sus usuarios realizar transacciones con dinero electrónico mediante el uso de dispositivos móviles.
- d. **Centros de Transacción:** Empresas proveedoras de servicios públicos, tiendas y establecimientos comerciales en general, afiliados a una institución financiera para brindar Acceso al servicio de soluciones de pagos móviles.
- e. **Circuito de Transacciones Móviles (CTM):** Conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos, normas y tecnología para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico en tiempo real, el cual se calculará de conformidad a los procesos internos de autorización de cada institución financiera, a través del uso de dispositivos móviles.
- f. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- g. **Cuenta Asociada:** Cuenta corriente o de ahorro que puede ser habilitada por la institución financiera para facilitar transacciones con dinero electrónico a través de dispositivos móviles.
- h. **Dinero Electrónico:** Anotación en cuenta o registro contable del valor monetario de un crédito exigible a su emisor, que reúne las siguientes características: i) es almacenado en un dispositivo móvil; ii) es aceptado como un facilitador de pago por personas naturales o jurídicas distintas del emisor; iii) es emitido por un valor igual a los fondos requeridos; iv) es convertible a dinero en efectivo en cualquier momento; v) no constituye depósito; vi) es registrado en los pasivos del emisor; y vii) no genera intereses.
- i. **Dispositivo Móvil:** Medio de pago electrónico o magnético que permite al usuario acceder al CTM de una institución financiera, tales como: teléfonos celulares, tarjetas prepago, terminales de cómputo y terminales de puntos de venta, para instruir el pago y cobro de bienes y/o servicios. También se entenderá como dispositivo móvil cualquier otro equipamiento electrónico o magnético que se creare en el futuro, factible de ser cargado con dinero electrónico, y que para el caso del CTM, es el instrumento que permite al usuario acceder a los servicios regulados en la presente norma.
- j. **Institución o Institución Financiera:** Bancos y sociedades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- k. **Ley No. 316:** Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.
- l. **Ley General de Bancos:** Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005.
- m. **Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua:** Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central



de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 148 y 149 del 05 y 06 de agosto del 2010.

- n. **PLD/FT:** Prevención de lavado de dinero, bienes o activos y de financiamiento al terrorismo.
- o. **Política DDC:** Política de “Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente” a que se refiere la normativa que regula la materia sobre PLD/FT.
- p. **SIPAR LD/FT:** Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos de Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo.
- q. **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- r. **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- s. **Usuario:** Cliente o usuario de la institución financiera, definidos en la normativa que regula la materia sobre PLD/FT.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir las instituciones financieras que presten servicios o faciliten operaciones con dinero electrónico, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 3. Servicios regulados.- Las presentes disposiciones regulan, entre otros, los siguientes servicios canalizados a través dispositivos electrónicos:

- a) Carga y retiro de dinero electrónico;
- b) Pago de bienes y/o servicios con dinero electrónico;
- c) Transferencias de dinero electrónico;
- d) Consultas de saldo e historial de transacciones; y
- e) Otros servicios autorizados por el Superintendente.

Artículo 4. Requisitos.- Las instituciones financieras que presten alguno de los servicios establecidos en el artículo precedente, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con la infraestructura, plataforma tecnológica, redes de comunicación y sistemas de información automatizados que reúnan las condiciones de seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, auditabilidad e integridad, acordes a los servicios que presta.
- b) Contar con políticas y procedimientos escritos aprobados por la junta directiva para gestionar los riesgos inherentes a los productos y servicios regulados en la presente norma, en particular, los riesgos tecnológicos, operacionales y de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, cumpliendo los requerimientos establecidos en las



normativas que regulan estas materias.

- c) Contar con políticas y procedimientos escritos aprobados por la junta directiva que describan los mecanismos de protección de los usuarios respecto a los servicios regulados en la presente norma, de conformidad a los lineamientos generales establecidos en el Capítulo V de la misma.
- d) Contar con controles internos adecuados a los productos y servicios descritos en la presente norma, que cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa que regula las materias sobre riesgo operacional y sobre control y auditoría interna
- e) Contar con un manual operativo que contenga los siguientes aspectos:
 - 1) Condiciones de acceso y uso de los servicios;
 - 2) Procedimientos para adquirir, retirar, transferir, pagar, consultar saldos y realizar cualquier otra operación con dinero electrónico que sea permisibles en el CTM; y
 - 3) Límites máximos de recarga, transferencia o retiro de dinero electrónico, por usuario.
 - 4) Procedimiento para el registro de las transacciones realizadas en el CTM;
 - 5) Mecanismos de alerta y monitoreo de las transacciones realizadas en el CTM;
- f) Cumplir las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 5 de la presente norma.
- g) Suscribir contratos con terceros proveedores de servicios, de ser el caso, cumpliendo los requerimientos establecidos en la normativa que regula esta materia. Dichos contratos deberán especificar, entre otros aspectos, los siguientes: la naturaleza y alcance de los servicios a ser proveídos; los derechos y obligaciones de las partes; el costo de los servicios; los requerimientos de auditoría, control interno, técnicos, legales, operativos, de seguridad, de confidencialidad u otros; los derechos de propiedad intelectual; así como, las responsabilidades de las partes.
- h) Suscribir contratos con agencias autorizadas en caso que los servicios regulados en la presente norma no sean provistos por sus propias sucursales. Dichos contratos deberán contener los aspectos mínimos señalados en el artículo 6 de las presentes disposiciones.
- i) Suscribir contratos o convenios de afiliación con centros de transacción autorizados que faciliten a sus usuarios acceso al servicio de soluciones de pagos móviles.



Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades.-

Las instituciones financieras tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades mínimas para la prestación de los servicios regulados en la presente norma:

- a) Administrar el CTM directamente o por medio de un tercero, siempre que dicha tercerización se ajuste a los requerimientos establecidos en la normativa que regula la materia sobre contratación de proveedores de servicios para la realización de operaciones a favor de instituciones financieras.
- b) Aplicar su SIPAR LD/FT acorde los riesgos, naturaleza y complejidad de los productos o servicios regulados en la presente norma, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa que regula la materia sobre PLD/FT
- c) Identificar a los usuarios de sus servicios requiriendo de estos, al menos, su nombre y apellidos y el de sus beneficiarios, dirección domiciliar y número y tipo de documento de identificación oficial según las leyes de la materia.
- d) Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad del CTM.
- e) Implementar los sistemas de alertas y monitoreo necesarios para velar por la seguridad y el uso adecuado del CTM.
- f) Llevar registros suficientemente detallados sobre las transacciones que se efectúen en el CTM, de manera que quede constancia de ellas y puedan rectificarse los errores que se detecten.
- g) Contar con medios adecuados para informar oportunamente a los centros de transacción afiliados, acerca de los dispositivos móviles que, por cualquier causa, no puedan ser utilizados por los usuarios.
- h) Bloquear de forma inmediata el acceso a billeteras móviles en casos de pérdida, robo o destrucción de dispositivos móviles reportados por los usuarios.
- i) Implementar controles adecuados para el buen uso de las claves de acceso al CTM y demás elementos de seguridad asignados a cada producto.
- j) Acreditar de conformidad a los procesos internos de cada institución financiera y en forma exacta el valor de cada una de las órdenes de pago originadas en el CTM.
- k) Entregar a los usuarios el soporte electrónico o físico de la transacción realizada.



- l) Dar a conocer a sus usuarios de forma periódica y masiva las medidas de seguridad en el uso de sus productos y servicios.
- m) Conservar, física o electrónicamente, por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la transacción, los documentos que acrediten la realización de las operaciones y reportes del CTM, así como, los contratos, formularios y demás documentación relacionada a los usuarios del circuito.
- n) Cuando operen a través de agencias autorizadas, implementar las estrategias y procesos necesarios para garantizar la disponibilidad del CTM en toda su red de agencias.
- o) Implementar estrategias y procesos que incluyan que las transacciones electrónicas viajen por medios de transmisión en forma encriptada.
- p) Implementar más de un factor de autenticación de las transacciones realizadas.
- q) Cualquier otra que determine el Superintendente.

Artículo 7. Deberes de información.- Las instituciones financieras deben proporcionar a sus usuarios información veraz, clara, inteligible y completa, entre otra, sobre las características de los productos y servicios regulados en la presente norma, la tabla de costos correspondiente, la forma de acceder a dichos servicios, los potenciales riesgos asociados a estos, los terceros proveedores de servicios que contrate y la red de agentes autorizados con los que opere, de ser el caso. Las instituciones financieras deben mantener a disposición de sus usuarios la información antes referida, al menos, de manera física, en sus oficinas y, de manera electrónica, en su página Web.

Quando la institución financiera utilice folletos informativos, estos deberán contener información actualizada de las características de los productos y/o servicios que ofrezcan, así como de los cargos y/o comisiones correspondientes. Cuando el objetivo del folleto sea difundir las características propias de un producto o servicio sin incorporar información cuantitativa referida a las comisiones, se deberá indicar que la información sobre tarifas, cargos y/o comisiones estará disponible en la Tabla de Costos, por los diferentes medios de atención al usuario o en su página Web.

Artículo 8. Publicación de la Tabla de Costos.- Las instituciones financieras deberán publicar, al menos, cada seis meses la Tabla de Costos de los productos y servicios que ofrezcan a sus usuarios, en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional con un tipo de letra y números similar o igual a Arial 12.

Artículo 9. Oficinas de atención al cliente.- Las instituciones financieras deben contar en sus oficinas de atención al cliente con personal capacitado en los productos y servicios



regulados en la presente norma, a fin de atender las consultas y/o reclamos de sus usuarios. La capacitación que se proporcione al personal sobre las características y riesgos asociados a esta clase de productos o servicios deberá estar documentada en los expedientes de información del personal, los cuales deberán estar a disposición del Superintendente en todo momento.

Artículo 10. Pérdida, robo o destrucción del dispositivo móvil.- En casos de pérdida, robo o destrucción del dispositivo móvil, el usuario estará obligado a dar aviso de inmediato a la institución financiera, la cual deberá llevar un registro de notificación de tal circunstancia y deberá proveer al usuario un número de notificación que evidencie el reporte. La institución financiera deberá ante la notificación por parte del usuario sobre cualquiera de las situaciones antes mencionadas, proceder de inmediato a bloquear o cancelar el acceso a la billetera móvil con el fin de evitar el uso indebido por parte de terceros no autorizados. En este caso, la responsabilidad del usuario cesará una vez que realice la notificación respectiva. Para los efectos anteriores, la institución financiera podrá contratar con cargo a los usuarios, seguros voluntarios contra fraude y robo de saldo de dinero electrónico.

Artículo 11. Sobregiros de dinero electrónico.- Las instituciones financieras deben implementar mecanismos informáticos que impidan sobregiros de dinero electrónico. De efectuarse algunas 10 transacciones en la que exista un sobregiro de dinero electrónico, ya sea por error, fraude o cualquier otra causa, previa comprobación de la circunstancia, la institución financiera deberá asumir el pago correspondiente.

Artículo 12. Prohibición de saldos mínimos.- Se prohíbe a las instituciones financieras exigir a sus usuarios que mantengan saldos mínimos de dinero electrónico almacenados en sus dispositivos móviles para poder realizar transacciones en el CTM.

Artículo 13. Imprescriptibilidad de saldos.- Los saldos de dinero electrónico almacenados en los dispositivos móviles son imprescriptibles, de tal forma que las instituciones financieras no podrán apropiarse de los mismos en caso de que estos no sean reclamados. Dichos saldos deberán ser devueltos a sus respectivos titulares (usuarios) en cualquier momento que estos o sus beneficiarios, de ser el caso, lo soliciten.

LEY GENERAL DE BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS Y GRUPOS FINANCIEROS LEY No. 561, Aprobada el 27 de Octubre del 2005 Publicada en La Gaceta No. 232 del 30 de Noviembre del 2005 expone:

Artículo 120.- Los bancos están autorizados para incorporar sistemas computarizados, electrónicos, de microfilmación o de cualquier índole en sus operaciones y servicios bancarios. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos está facultado para normar en la materia.

Todos los bancos podrán usar los sistemas antes referidos de conformidad con las



resoluciones, reglamentos existentes o que en el futuro se dicten para tales fines, por la entidad supervisora. Los documentos reproducidos conforme a los sistemas referidos en el presente artículo tendrán pleno valor probatorio, siempre que los mecanismos utilizados para la reproducción no contravengan a las resoluciones o reglamentos respectivos, y que dichos documentos estén debidamente firmados por funcionario autorizado.

CASO PRÁCTICO

Historia de la Empresa.

Un once de noviembre del año 1991, un visionario grupo de 133 empresarios nicaragüenses, con mucha fe, deseos de superación, sólido optimismo y energía, bajo el liderazgo del Lic. Ramiro Ortiz Mayorga, fundaron el Banco de la Producción, S. A. (BANPRO). Todos aportaron su capital y calidad humana para organizar una institución financiera, con el propósito de intermediar recursos, para apoyar el desarrollo nacional, ofreciendo productos y servicios de la mejor calidad a sus clientes.

De los bancos que hoy en día forman parte del Sistema Financiero Nacional, Banpro fue el primer banco en abrir sus puertas en Nicaragua cuando en el país se reiniciaron las condiciones para el desarrollo de la inversión privada en el sector financiero. Fue inaugurado con el aporte de 133 socios de las más diversas actividades productivas del país.

En el transcurso de todos estos años desde su fundación, Banpro Grupo Promerica ha experimentado un crecimiento sostenido de sus activos, de los depósitos que se captan del público y de su patrimonio, hasta convertirse en el banco más grande de la nación, y en relación a los bancos de América Central y su tamaño se ubica dentro de los 20 más grandes en cuanto a activos se refiere. Para lograr esta posición privilegiada, Banpro ha desarrollado una estrategia de crecimiento basada en servicio con valor agregado a los clientes.

Banpro cuenta con una red de sucursales a lo largo y ancho del país, incluyendo una filial en Isla del Maíz o "Corn Island" que suman 73 puntos de atención al cliente, además posee una amplia gama de productos y servicios. Así como 1,420 Agentes Banpro y 219 ATMs a nivel nacional.

Los resultados obtenidos de sus operaciones en todos estos años, demuestran claramente la solidez y rentabilidad del banco, y el volumen de depósitos es producto de la confianza que los clientes nos tienen.

El banco ha venido ampliando y aumentando con creatividad y excelencia su lista de productos y servicios, todos basados en la filosofía de darle la mejor solución financiera a las necesidades de nuestra clientela. Además de los productos tradicionales de créditos y de captaciones de ahorros, el banco desarrolla de manera permanente nuevos y modernos productos y servicios bancarios con el propósito de agregar valor a la relación con sus usuarios. Es por ello que lanzó al mercado recientemente dos nuevos y novedosos servicios como:



Billetera Móvil y MoviPOS, así como Agente Banpro, el cual está instalado en establecimientos comerciales afiliados a la entidad bancaria.

Visión y Misión

Visión

Ser el banco más relevante del país, miembro de un grupo financiero regional sólido, caracterizado por la innovación continua, excelencia en el servicio y enfocado en la satisfacción de nuestros clientes.

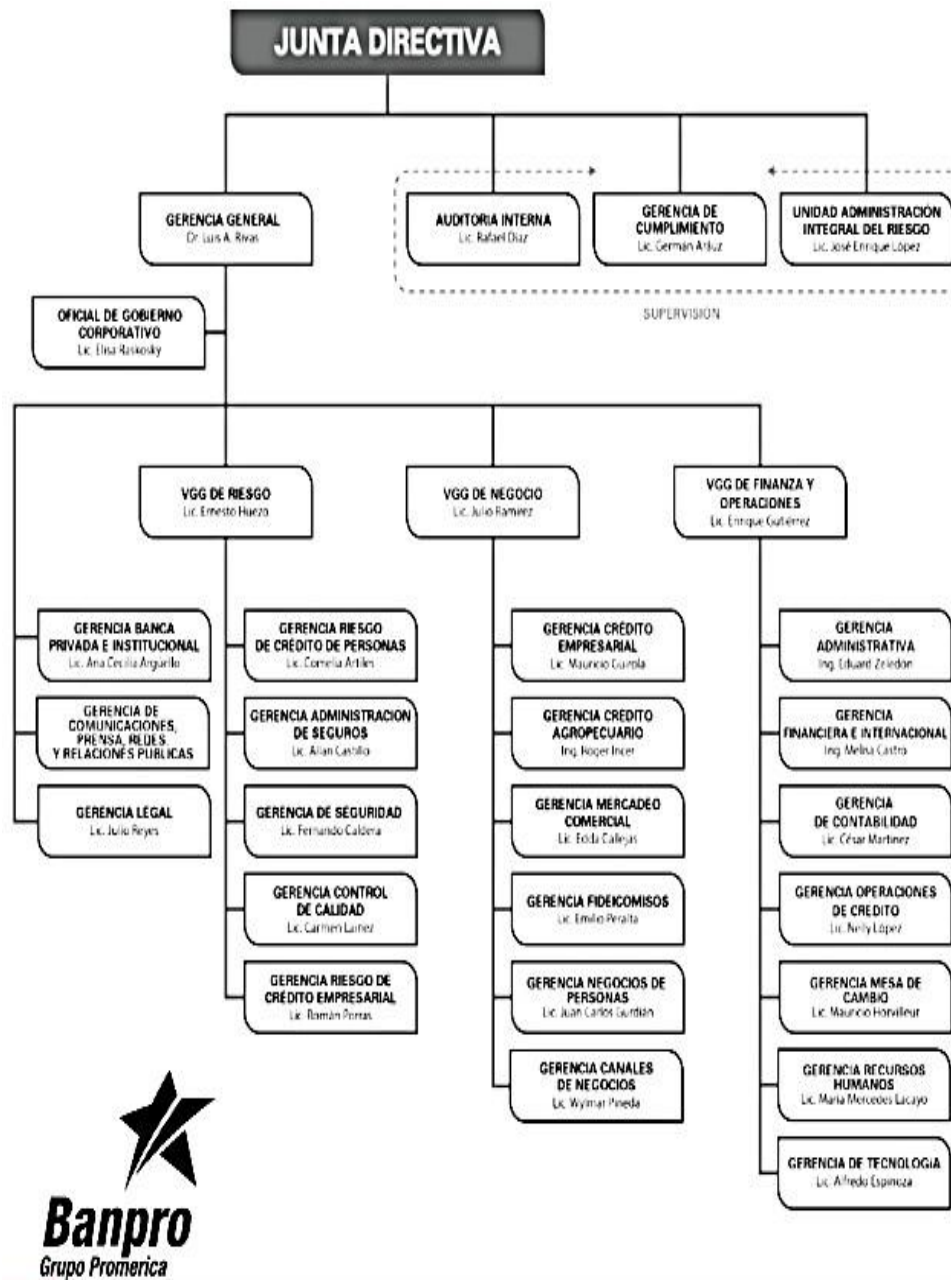
Misión

Ofrecer productos y servicios que respondan a las necesidades de nuestros clientes, de forma dinámica y accesible, promoviendo relaciones cercanas y duraderas basadas en la confianza mutua.

Valores

- Respeto
- Compromiso
- Iniciativa e innovación
- Diligencia
- Valor

Organización





Dado a la necesidad de la población de realizar sus gestiones y saber que hay que esperar en una sucursal bancaria para poder ser atendidos, Banpro siempre pensando en las necesidades de sus clientes ofrece la variedad más amplia de servicios tecnológicos para facilitar las gestiones bancarias y así posicionarse en el mercado competitivo, proveer grandes beneficios a personas naturales o jurídicas, ofreciéndoles las 24 horas del día, los 365 días al año gestiones bancarias.

Las entidades bancarias al igual que otras empresas deben ir a la par de los avances tecnológicos, los cuales han facilitado la comunicación y el ahorro de tiempo en sus operaciones. En este sentido, es necesario que las instituciones financieras realicen inversiones en tecnología y desarrollen nuevos instrumentos que mejoren la prestación del servicio.

Para ello Banpro pone a la disposición los siguientes servicios como canales de atención.

Agente Banpro Un servicio novedoso e innovador u producto ágil, seguro y cercano, respaldado por la fortaleza y solidez financiera de banco promérica.

¿Qué es?

Los agente banpro son comercios aliados situados en diversas localidades del país en los cuales banpro grupo promérica ofrece sus servicios financieros. Estos comercios funcionan como pequeñas sucursales de banpro.

Beneficios de los Agente Banpro

Le ayuda a realizar sus numerosas transacciones sin tener que arriesgar su dinero trasladándose a una sucursal bancaria.

- Dispone de mayores puntos de atención.
- Reduce el tiempo y el costo de traslado.
- Las transacciones están libres de comisiones.
- El horario de atención es mayor.
- Atención personalizada.

¿Qué es un ATM?

Es un cajero automatizado para suplir las necesidades de efectivo. Los cajeros automáticos de Banpro ofrecen mayor número de servicios y están ubicados lo más cerca de usted.

Beneficios que Obtengo Usando los ATM

- Optimiza su tiempo
- Evita realizar visitas a sucursales
- Manejo y control de sus cuentas y tarjetas



➤ Disponibilidad de 24 horas los 7 días de la semana Transacciones que puedo realizar en los ATM

- Consulta de saldos
- Retiro de efectivo
- Compra de tiempo aire
- Pago de tarjeta de créditos
- Pagos de servicios públicos
- Transferencia de fondos
- Canje de grupos Promerica

Banpro Móvil

Es el servicio de banpro con el que puede realizar diversas transacciones de manera sencilla y segura; en cualquier lugar y en el momento que lo necesite, desde su teléfono celular.

El servicio está dirigido únicamente a personas naturales. La afiliación al servicio se puede realizar en cualquier sucursal o ventanilla Banpro, con nuestros ejecutivos de servicios bancarios sin incurrir en costo alguno por el uso del servicio.

Transacciones Disponibles

1. Consultas
 - a. Saldo(cuentas, tarjetas, y prestamos)
 - b. Movimientos(últimos 25 de cuentas y tarjetas)
2. Transferencias
 - a. Cuentas propias
 - b. Cuentas de terceros
3. Pagos
 - a. Tarjetas de créditos(propias y terceros)
 - b. Prestamos (propios)
4. Bloque de Tarjetas de créditos

Banpro en línea

Nuestra banca electrónica ofrece la variedad más amplia de servicios para facilitar sus gestiones bancarias dentro de la comodidad de su hogar y la oficina.

Nuestra plataforma en línea provee de grandes beneficios a personas naturales y jurídicas, ofreciéndoles las 24 horas del día, los 365 días del año gestiones bancarias.

Beneficios generales



- Transferencia entre cuentas
- Compra y ventas de divisas
- Pagos de tarjetas de créditos PREMIA BANPRO
- Pagos de servicios públicos, aranceles escolares y universitarios
- Recargas de tiempo aire claro y movistar
- Pago de créditos
- Transferencias internacionales
- Transferencia bancos locales
- Compra venta de divisas con tasas preferenciales.

Personas Jurídicas

- Pago de planillas
- Pago a proveedores
- Pago del 2% al Inatec
- Pago al Inss
- Pago de Impuestos tributarios DGI
- Pago de Impuestos y servicios DGA
- Pago a prestamos
- Visualización de cheque negociados
- Transferencia internacional
- Transferencia a bancos locales
- Compra y venta de divisas con tasas Preferenciales

Telepagos Banpro

Es el centro de atención de llamadas donde nuestros clientes pueden efectuar numerosas transacciones de pagos de servicios desde la comodidad de una llamada telefónica. Este servicio gratuito ofrece atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Beneficios

Llamada gratuita al **1-800-1530** o desde su celular al ***1530**

Los pagos son aplicados en línea Acumula puntos promerica Ahorro de tiempo y dinero

Se brinda un número de autorización para su seguridad.

Sucursal Telefónica

Siendo consecuencia con su preocupación o de servir y facilitar el acceso a sus productos, el Banco de la Producción, S.A. (Banpro), ha puesto a su disposición de sus clientes la sucursal telefónica Banpro (2255-9595 opciones 2y3), la cual permite consultas de tarjetas de créditos, cuentas y préstamos.



OPCIÓN 2

I. En Tarjeta de Crédito

Disponible para
compra Disponible
para retiro.

OPOCION 3

I. En Tarjeta de Crédito

Pago de
Contado
Pago Mínimo
Fecha Límite de Pago
Deuda Total en el Momento de la
Consulta Disponible para Compra
Disponible para Retiro
Puntos PREMIA
Disponibles.

II. En Cuentas

Saldo Disponible
Fondos por Confirmar
Saldo Total de su
Cuenta.

III. En Préstamos

Saldo de Principal e interés en Mora
Saldo de su Próxima Cuota y su Fecha Limite de
Pago El Saldo Total de Principal e Intereses a la
Fecha.

Formas de Acceso al Servicio

- 1) Para consultar tarjetas de créditos o prestamos se debe ingresar el número de tarjeta o préstamo luego de 6 dígitos de la fecha de nacimiento a como aparece en su Cedula.
- 2) Para el caso de consulta de cuentas (Corrientes o de Ahorro) la sucursal telefónica pedirá el número de cuenta y luego el numero PIN del cliente (el número PIN sirve para todas las cuentas que le cliente tenga actualmente abiertas y para las que habrá en el futuro). El numero PIN puede ser solicitado por el cliente en cualquiera de nuestras sucursales.



Sucursales

Red de sucursales Banpro

Ponemos a su disposición una red de sucursales en los quince departamentos y las regiones autónomas del atlántico norte y sur. De esta manera le garantizamos una rápida atención en todas las transacciones bancarias.

Como institución líder, nos preocupamos por satisfacer las necesidades de nuestros clientes en todas las regiones de nuestro país. Somos el banco de mayor cobertura y mayor cantidad de sucursales a nivel nacional. Nuestras ubicaciones cuentan con sistemas modernos de gestión. Contamos con personal capacitado para apoyarle.

Kioscos Electrónicos

Es un medio electrónico de consulta a través del cual se puede obtener información relacionada a cuentas bancarias mediante el uso de tarjetas de débito. Así mismo, permite hacer consultas relacionadas a tarjeta de crédito.

¿Qué puedo realizar en los kioscos electrónicos?

- Consulta de 4 saldos disponibles
- Acceso a Banpro en línea
- Movimientos e interés de sus tarjetas
- Impresión de estados de cuentas
- Consulta de préstamos
- Información de pagos en sus tarjetas de créditos.

Encuentra Banpro

Es una aplicación de Banpro Grupo Promerica, que le permite ubicar y tener información sobre direcciones y horarios de atención de las sucursales. ATM, agentes Banpro más cercanos a su ubicación.

Características

- Es Fácil e intuitiva de usar
- Se integra con otras aplicaciones de geolocalización para enseñarle que camino o ruta tomar para llegar al punto Banpro de su interés.
- Toma como punto de partida su ubicación y muestra todas las sucursales, ATM y agentes Banpro cercanos
- Permite hacer búsquedas por tipos de puntos
- Muestra las promociones que Banpro tiene vigentes y redirigirse al reglamento de las mismas



- Muestra en línea el tipo de cambio del día.

A continuación describiremos este servicio que ofrece BANPRO y la manera como ha venido ha venido a facilitar las gestiones bancarias de sus clientes y público en general.

Billetera Móvil

“Este no es un producto revolucionario (Billetera Móvil) porque en muchos países existe como:

México, Colombia, Chile, pero en Nicaragua, somos el primer banco que cuenta con este canal, para hacer todo tipo de transacciones. Con esto estamos entrando a ser un banco masivo en el país”

¿Qué es Billetera Móvil?

Es un producto ofrecido por Banpro que permite a sus clientes, usuarios y público en general, depositar o recargar dinero en su celular y usarlo como dinero en efectivo, al realizar diversas transacciones desde su dispositivo móvil.

Transacciones y servicios disponibles

- a. Consultas • Saldo • Últimos 10 movimientos
- b. Transferencias • A otra billetera • A cuenta bancaria Banpro en córdobas • Desde cuenta bancaria Banpro en córdobas
- c. Recarga de tiempo aire (Claro y/o Movistar) • Al propio celular • A otros celulares
- d. Depósito y retiro de efectivo • En Agentes Banpro y Agentes Billeteras • En Sucursales Banpro de todo el país
- e. Retiro de efectivo en cajeros automáticos Banpro
- f. Compras en comercios afiliados
- g. Cambio de PIN
- h. Baja del servicio

Ventajas de Uso

Seguridad: Todas las transacciones viajan encriptadas y con los más altos estándares de seguridad, además requerirán del PIN personal del dueño de la billetera para ser procesadas.

Comodidad y rapidez: El servicio está disponible las 24 horas al día, los 365 días del año. La ejecución de las transacciones, así como la apertura de la billetera, son fáciles de ejecutar. Las operaciones son realizadas en tiempo real.

Costos y requisitos: No requieren saldo mínimo de apertura, ni saldo promedio mensual y el costo de cada transacción es bien accesible. Puede abrir Billetera Móvil Banpro cualquier



persona que posea un teléfono móvil y una identificación válida.

Transparencia: Por cada transacción efectuada, el usuario recibirá un mensaje en su celular, donde se detalla el monto de la transacción y, de ser el caso, el costo de la misma.

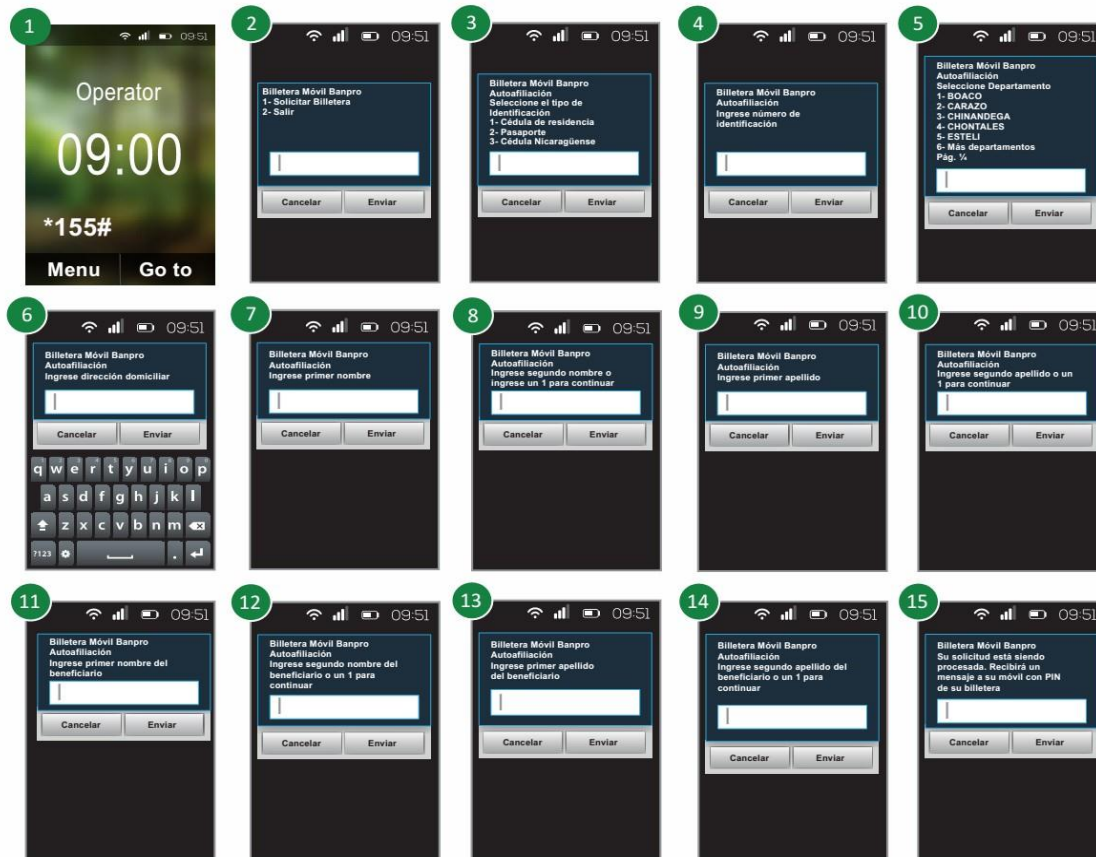
Acceso a consultar historial de transacciones: Cada persona que posea una Billetera Móvil Banpro, tendrá acceso a consultar el historial de las transacciones realizadas en su billetera con sólo ingresar al sitio Web <https://billeteramovil.grupopromerica.com> y digitar su número de billetera (celular) y el PIN personal correspondiente a dicha billetera.

¿Cómo puedo abrir mi Billetera Móvil Banpro?

I. Primera opción: Marcando al *155# desde el número móvil donde se abrirá su Billetera y seleccionando la opción 1 del menú, que se mostrará en la pantalla de su celular. Posteriormente, deberá ingresar la información que le será requerida. Una vez que finalice el ingreso de la información, el sistema le indicará que la apertura ha sido exitosa.

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Desde su celular marque *155# (para ambas operadoras).
2. Digite la opción 1: Solicitar Billetera y seleccione **Enviar.**
3. Elija el tipo de identificación a ingresar y seleccione **Enviar.**
4. Digite su identificación y seleccione **Enviar.**
5. Elija el departamento al que pertenece y seleccione **Enviar.**
6. Detalle su dirección domiciliar y seleccione **Enviar.**
7. Digite su primer nombre, seleccione **Enviar.**
8. Ingrese su segundo nombre, en caso de no poseer, digite 1 para continuar y seleccione **Enviar.**
9. Digite su primer apellido, seleccione **Enviar..**
10. Ingrese su segundo apellido, en caso de no poseer, digite 1 para continuar y seleccione **Enviar.**
11. Digite primer nombre del beneficiario, seleccione **Enviar.**
12. Ingrese segundo nombre del beneficiario, en caso de no poseer, digite 1 para continuar y seleccione **Enviar.**
13. Digite primer apellido del beneficiario, seleccione **Enviar.**
14. Ingrese segundo apellido del beneficiario, en caso de no poseer, digite 1 para continuar y seleccione **Enviar.**
15. Finalmente, se mostrará mensaje indicando que su solicitud está siendo procesada.



Fuente: Informe de la página web de Banpro

NOTA: El sistema del banco enviará a su móvil un mensaje de texto con un PIN temporal, que debe cambiar en el primer ingreso a su Billetera antes de las 48 horas posteriores de recibido dicho mensaje. De no hacer el cambio, en el tiempo indicado, su billetera será bloqueada. El PIN debe ser de 6 dígitos numéricos.

II. Segunda opción: Si su móvil liza una de las siguientes tecnologías (Android, IOS, BlackBerry ó Java) deberá descargar e instalar la aplicación Billetera Banpro en su celular y abrir dicha aplicación. En la pantalla principal, debajo de los campos de ingreso a la billetera, se encuentra la opción solicite SU BILLETERA AQUÍ, deberá seleccionar dicha opción y completar la información que se le solicitará. Una vez que finalice el ingreso de la información, el sistema le indicará que la apertura ha sido exitosa. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro y seleccione la opción Solicite su BILLETERA AQUÍ.
2. Lea el texto declaración y reconocimiento y seleccione Aceptar.
3. Digite su número de celular, el cual será su número de billetera, y seleccione Continuar.
4. Elija el tipo de identificación, digite dicho número y seleccione Continuar.

5. Elija el departamento al que pertenece y seleccione **Continuar**.
6. Digite su(s) nombre(s) y apellido(s) igual a su identificación y seleccione **Continuar**.
7. Ingrese su dirección domiciliar y seleccione **Continuar**.
8. Digite el(los) nombre(s) y apellido(s) de su beneficiario, igual a la identificación del mismo, y seleccione **Procesar afiliación**.
9. Finalmente, se mostrará mensaje indicando que su solicitud está siendo procesada.

The image displays nine sequential screenshots of the Billetera Móvil registration process:

- 1:** Login screen with fields for 'Billetera' and 'PIN', and buttons for 'Ingresar' and 'Solicite SU BILLETERA AQUÍ'.
- 2:** Declaration and recognition screen with explanatory text and buttons for 'Recarga Tiempo Aire' and 'Movimientos'.
- 3:** 'Solicitando Billetera paso: 3/16' screen with a 'Número de móvil' field and a 'Continuar' button.
- 4:** 'Solicitando Billetera paso: 2/16' screen with fields for 'Cédula Nicaragüense' and 'Número de identificación', and a 'Continuar' button.
- 5:** 'Solicitando Billetera Paso: 3/16' screen with a 'Departamento' dropdown menu (set to 'MANAGUA') and a 'Continuar' button.
- 6:** 'Solicitando Billetera Paso: 4/16' screen with fields for 'Primer nombre', 'Segundo nombre', 'Primer apellido', and 'Segundo apellido', and a 'Continuar' button.
- 7:** 'Solicitando Billetera Paso: 6/16' screen with a 'Dirección domiciliar' field and a 'Continuar' button.
- 8:** 'Solicitando Billetera Paso: 6/16' screen with fields for 'Primer nombre', 'Segundo nombre', 'Primer apellido', and 'Segundo apellido', and a 'Continuar' button.
- 9:** Confirmation screen with the message: 'Su solicitud esta siendo procesada. En breve recibirá un mensaje en su móvil con el PIN de su Billetera (debe personalizarlo en una de las opciones del menú de su Billetera)' and an 'Aceptar' button.

Fuente: Informe de la página web de Banpro

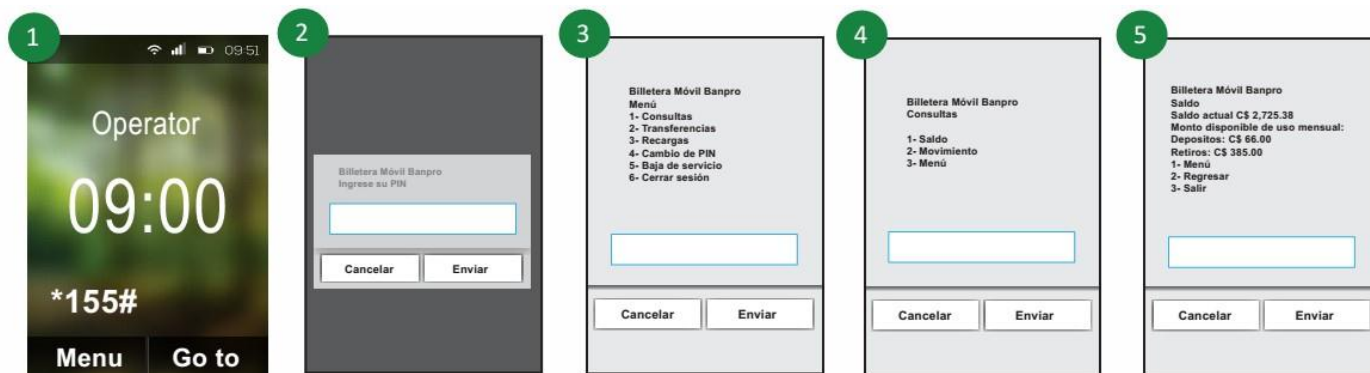


PIN temporal, que debe cambiar en el primer ingreso a su Billetera, antes de las 48 horas posteriores de recibido dicho mensaje. De no hacer el cambio, en el tiempo indicado, su billetera será bloqueada. El PIN deber ser de 6 dígitos numéricos.

Tabla de costo de transacciones		
Apertura	Billetera Móvil	GRATIS
Consulta	Saldos, Movimientos	GRATIS
Transferencia	A otras Billeteras Hacia cuenta Banpro*	GRATIS
Recarga de Tiempo Aire	Para ambas operadoras telefónicas	GRATIS
Recarga de Billetera	Sucursales	2%, mínimo \$ 2.00
	Agente Banpro Agente Billetera Desde cuenta Banpro*	GRATIS
Retiro de Efectivo	Sucursales	2% mínimo \$ 2.00
	Agente Banpro Agente Billetera ATM	GRATIS
Compra en	Comercios Afiliados	GRATIS

*Cuenta bancaria en córdobas.

Nota: Las comisiones, reflejadas en esta tabla, se cobran en córdobas al tipo de cambio oficial.





III. Tercera opción: Llamando desde su celular al 1800-1530 o al *1530 donde se le ayudará con el proceso de afiliación.

Transacciones desde Marcación *155#

Consulta de Saldo

1. Desde su celular marque *155#.
2. Digite su número PIN y seleccione **Enviar**.
3. En el menú principal, digite 1 para ingresar a la opción de consultas y seleccione **Enviar**.
4. En la pantalla de consultas, digite 1 para visualizar el saldo y seleccione **Enviar**.
5. Se muestra el detalle con el saldo disponible.

Recomendaciones de Seguridad

1. En casos de pérdida, robo o destrucción del dispositivo móvil, el usuario está obligado a dar aviso de inmediato al Banco (teléfono 22559595). El Banco procederá a bloquear o cancelar el acceso a la Billetera Móvil con el fin de evitar el uso indebido por parte de un tercero no autorizado y entregará un número de notificación que servirá de evidencia del reporte.
2. En relación con el manejo de su PIN:



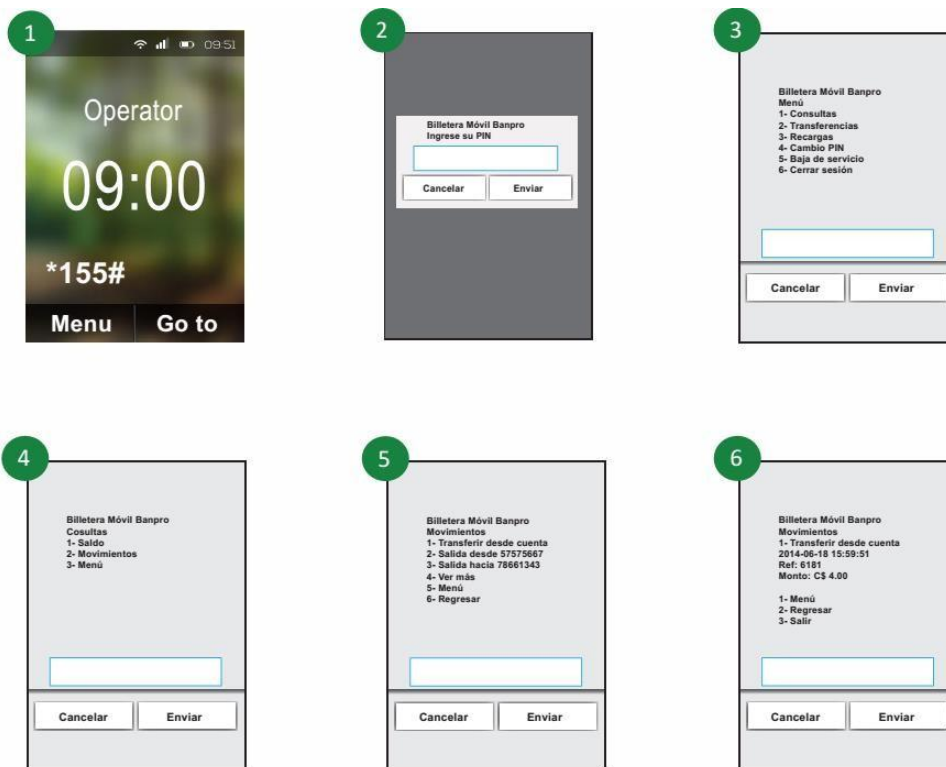
Consulta de Movimientos

Con esta transacción podrá visualizar los últimos 10 movimientos efectuados en su billetera.

1. Desde su celular marque *155#.
2. Digite su número PIN y seleccione **Enviar**.
3. En el menú principal, digite 1 para ingresar a la opción de consultas y seleccione **Enviar**.
4. En la pantalla de consultas, Ingrese 2 para ingresar a la opción de movimientos y seleccione

Enviar.

5. Se muestra pantalla con las listas de las transacciones realizadas, ingrese el número de la cual desea ver el detalle y seleccione **Enviar.**
6. Se muestra el detalle del movimiento seleccionado.



Transferencia a otra Billetera

Con esta transacción podrá transferir dinero electrónico a otra billetera.

1. Desde su celular marque *155#.
2. Digite su número PIN y seleccione **Enviar.**
3. En el menú principal, digite 2 para ingresar a la opción transferencias y seleccione **Enviar.**
4. En la pantalla transferencias, digite 1 para realizar transferencias a otra billetera y seleccione **Enviar.**
5. Ingrese el número de billetera a la que realizará el depósito y seleccione **Enviar.**
6. Digite el monto que desea transferir y seleccione **Enviar.**
7. Ingrese descripción de transferencia ó 1 si no desea agregar descripción y seleccione **Enviar.**
8. Confirmar las transferencia seleccionando la opción 1 y seleccione **Enviar.**
9. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y seleccione **Enviar.**
10. Se muestra el resultado exitoso de la transferencia efectuada.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO)

(Una Institución Nicaragüense, Subsidiaria de Tenedora BANPRO, S.A. con domicilio en la República de Panamá)

**BALANCES DE SITUACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014**
(Expresados en córdobas)

	Notas	2015	2014
Activos			
Disponibilidades			
Moneda Nacional			
Caja		1,267,115,531	1,065,626,608
Banco Central de Nicaragua		3,647,211,157	1,738,897,798
Depósitos en Instituciones Financieras del País		3,357,901	1,851,884
Otras disponibilidades		4,231,917	1,428,431,078
Moneda Extranjera			
Caja		766,355,972	645,629,720
Banco Central de Nicaragua		5,233,326,226	4,129,943,921
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior		1,761,326,248	3,332,829,532
Otras disponibilidades		<u>41,286,640</u>	<u>3,803,856,357</u>
3.a, 14		12,724,211,592	16,147,066,898
Inversiones en Valores, neto			
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en resultados		108,479,163	-
Inversiones Disponibles para la Venta		959,028,206	1,854,892,397
Inversiones Mantenidas hasta el Vencimiento		<u>6,485,057,582</u>	<u>6,602,567,219</u>
3.b, 15		<u>7,552,564,951</u>	<u>8,457,459,616</u>
Operaciones con Reportos y Valores Derivados	15	641,336,930	179,790,829
Cartera de Créditos			
Créditos vigentes		31,443,448,310	25,904,811,880
Créditos prorrogados		7,116,971	37,710,562
Créditos reestructurados		396,023,256	405,222,311
Créditos vencidos		185,479,105	113,373,923
Créditos en cobro judicial		66,599,609	47,113,203
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos		474,537,514	404,192,525
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	3.d, 16.10	<u>(673,814,440)</u>	<u>(583,411,621)</u>
	3.d, 16.1	<u>31,899,390,325</u>	<u>26,329,012,783</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	3.e, 17	173,385,093	76,016,221
Bienes de uso, neto	3.g, 18	818,858,906	756,788,510
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	3.f, 19	17,864,483	23,860,612
Inversiones permanentes en acciones	6	182,413,395	160,452,249
Otros activos, neto	20	<u>238,756,979</u>	<u>180,023,047</u>
Total Activos		<u>54,246,782,654</u>	<u>52,310,470,765</u>

(Continúa)



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
 Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
 Facultad de Ciencias Económicas
 Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO)

(Una Institución Nicaragüense, Subsidiaria de Tenedora BANPRO, S.A. con domicilio en la República de Panamá)

BALANCES DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014

(Expresados en córdobas)

	Notas	2015	2014
Pasivo			
Obligaciones con el Público			
Moneda Nacional			
Depósitos a la Vista		5,944,347,205	5,580,475,041
Depósitos de Ahorro		5,747,729,239	5,318,153,101
Depósitos a Plazo		789,605,420	627,939,646
Moneda Extranjera			
Depósitos a la Vista		7,890,274,757	12,519,711,430
Depósitos de Ahorro		12,857,087,714	11,593,556,704
Depósitos a Plazo		<u>9,036,494,779</u>	<u>7,404,686,848</u>
	21	<u>42,265,539,114</u>	<u>43,044,522,770</u>
Otras obligaciones con el público	21	532,268,251	633,246,470
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos	22	5,004,831,260	3,233,283,112
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	23	448,857,920	305,370,410
Otras cuentas por pagar	25	176,701,642	129,665,755
Otros pasivos y provisiones	26	429,112,112	398,370,099
Obligaciones subordinadas	24	<u>27,993,673</u>	<u>53,314,142</u>
Total Pasivo		<u>48,885,303,972</u>	<u>47,797,772,758</u>
Patrimonio			
Capital social pagado	7	2,930,500,000	2,702,500,000
Ajustes al patrimonio		(400,923)	(5,598)
Reservas patrimoniales	3.n	999,454,478	829,778,078
Resultados acumulados		<u>1,433,925,127</u>	<u>980,425,527</u>
Total Patrimonio		<u>5,363,478,682</u>	<u>4,512,698,007</u>
Total Pasivo y Patrimonio		<u>54,248,782,654</u>	<u>52,310,470,765</u>
Cuentas contingentes	3.o	<u>18,345,108,239</u>	<u>13,540,129,222</u>
Cuentas de orden	3.o, 3.a	<u>81,335,546,724</u>	<u>68,597,412,086</u>





 Dr. Luis Rivas Anduray Lic. Enrique Gutiérrez Quezada Lic. César Martínez Lara
 Director Ejecutivo y Vice Gerente General Gerente de Contabilidad
 Gerente General

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.
 El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO)

(Una Institución Nicaragüense, Subsidiaria de Tenedora BANPRO, S.A. con domicilio en la República de Panamá)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014

(Expresados en córdobas)

	Notas	2015	2014
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades		2,094,555	3,773,156
Ingresos por inversiones en valores		422,225,060	388,394,152
Ingresos financieros por cartera de créditos	16.7	3,402,762,264	2,745,968,195
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados		8,915,361	8,741,382
Otros ingresos financieros		<u>55,516,512</u>	<u>46,695,939</u>
Total Ingresos Financieros	3.c	<u>3,891,513,752</u>	<u>3,193,572,824</u>
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con el público		617,184,544	494,301,445
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		224,844,283	164,472,113
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital		2,301,934	3,164,246
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados		506,553	914,913
Otros gastos financieros		<u>4,371,618</u>	<u>9,823,232</u>
Total Gastos Financieros	3.k	<u>849,208,932</u>	<u>672,675,949</u>
Margen financiero antes de ajuste monetario		<u>3,042,304,820</u>	<u>2,520,896,875</u>
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	27	276,903,621	231,421,105
Margen financiero bruto		<u>3,319,208,441</u>	<u>2,752,317,980</u>
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	3.c, 28	(292,107,363)	(248,259,934)
Margen financiero, neto		<u>3,027,101,078</u>	<u>2,504,058,046</u>
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	31	1,143,923,337	902,162,319
Resultado operativo bruto		<u>4,171,024,415</u>	<u>3,406,220,365</u>
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	6	15,211,146	18,728,904
Gastos de administración	30	2,435,545,580	2,034,744,096
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		<u>1,750,689,981</u>	<u>1,390,205,173</u>

(Continúa)



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO)

(Una Institución Nicaragüense, Subsidiaria de Tenedora BANPRO, S.A. con domicilio en la República de Panamá)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014

(Expresados en córdobas)

	Notas	2015	2014
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	29	150,332,338	123,534,564
Gasto por Impuesto sobre la renta	3.I, 32	469,181,643	362,281,042
Resultados del período		1.131.176.000	904.389.567

(Concluye)

Dr. Luis Rivas Anduray
 Director Ejecutivo y Gerente General

Lic. Enrique Gutiérrez Quezada
 Vice Gerente General

Lic. César Martínez Lara
 Gerente de Contabilidad

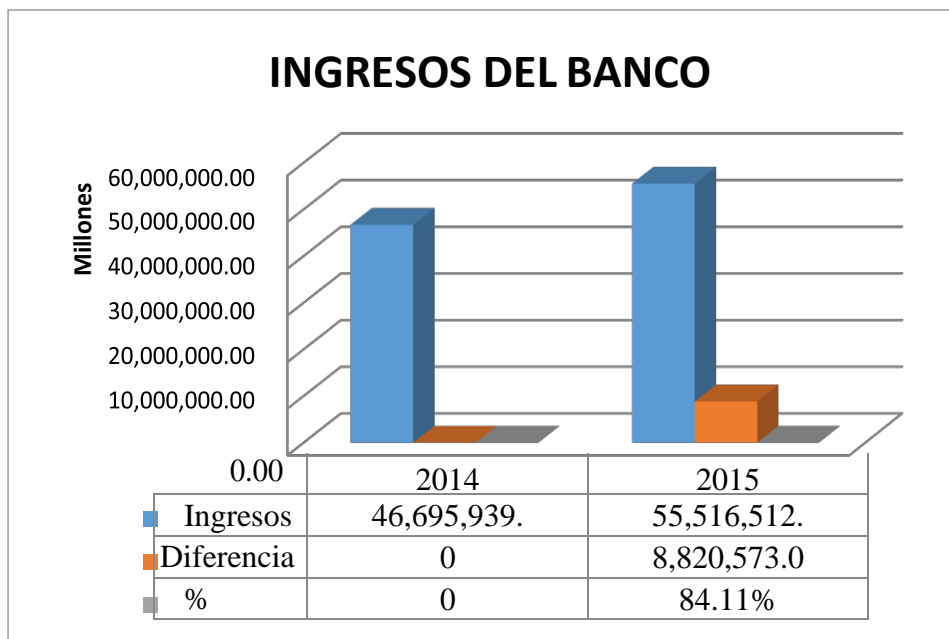
Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fuente: Informe de la página web de Banpro

TABLA DE INGRESOS FINANCIEROS

Año	Ingresos	Diferencia	%
2014	46695,939.00	0	0
2015	55516,512.00	8820,573.00	84.11%

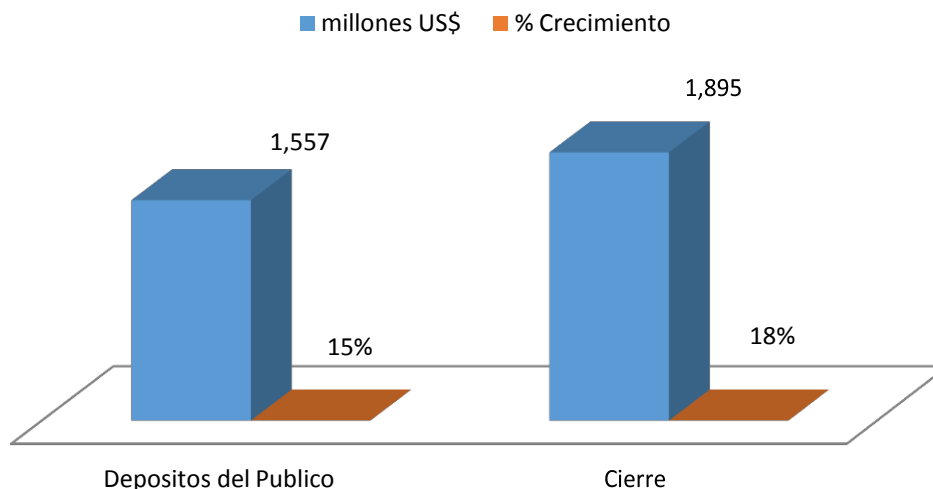


Fuente: Elaboración propia

El grafico anterior nos da a entender que el crecimiento de los ingresos del año 2015 con respecto al año 2014 fueron positivos, los cuales se describen en la tabla de la siguiente manera, tomando como punto de partida el año 2014, nos damos cuenta que en el año 2015 hubo crecimiento ya que los ingresos aumentaron, por lo tanto el crecimiento económico es de C\$8820,573.00 , por lo tanto el porcentaje de crecimiento fue de 84.11%.



CRECIMIENTO ECONÓMICO AL MES DE JUNIO 2015



Fuente: Elaboración propia

Tomando como punto de partida el año 2014 el banco aumento sus ingresos dado por la captación de los depósitos del público sumando los servicios tecnológicos que el banco ofrece, sin embargo al cierre del mes de junio del año 2015 hubo un crecimiento del 3% lo que significa que el banco ha dado una mayor expansión de sus servicios tecnológicos en los cuales los clientes han hecho uso de ellos en gran manera, los cuales han ayudado significativamente al crecimiento económico de la entidad.

Conclusiones del caso

Realizando un pequeño análisis de los estados financieros del banco se ha llegado a la conclusión de que el banco de la producción s,a durante el periodo finalizado 2015 presento una situación financiera aceptable, esto se debe en gran parte a la incorporación de sistemas electrónicos en sus servicios los que han venido a fortalecer el crecimiento económico de la entidad, que indican que los avances tecnológicos juegan un papel muy importantes para el banco.

En el estado de resultado del banco se hace notar la gran diferencia que ha tenido en sus ingresos con respecto al año 2014 con un 84.11% en sus ingresos, es un ingreso positivo para el banco.

Esto explica que el banco ha podido expandir sus servicios y que su innovación continua en cada uno de sus canales de atención ha sido muy importante para cientos de usuarios, satisfaciendo sus expectativas y metas propuestas como institución.



CONCLUSIONES

El análisis y discusión de los resultados obtenidos nos permiten efectuar las siguientes conclusiones

Se logró conocer que el cumplimiento de las gestiones bancarias que se llevan a cabo en una institución bancaria es muy importante ya que a través de ella se controlan todos los aspectos relacionados el manejo del dinero y todos los recursos financieros del banco.

Se explicó que los sistemas de seguridad de la banca electrónica son un elemento esencial y que deben implementarse para dar seguridad y confiabilidad a los clientes en el momento que realicen sus transacciones, así como las ventajas y desventajas que esto implica, como los riesgos a que está expuesto la entidad y que deben estar preparados para minimizar dichos riesgos.

Se pudo analizar que las leyes bancarias deben tomarse como base fundamental y por consiguiente aplicarlas en una institución, ya que estas permiten un adecuado funcionamiento y garantiza que los productos y servicios que esta ofrezca estén legalmente autorizados por la superintendencia de bancos.



VIII. BIBLIOGRAFIA.

Libros.

Besley, S. & Brigham, E.F. (2005). *Fundamentos de Administración Financiera (12va. Edición)*. Mexico. McGraw Hill.

Broseta, M. (1978). *Manual del Derecho Mercantil* (Vol. 3ra Edición). Madrid: Tecnos.

Cardenas, E. R. (2006). *Manual de Derecho de Comercio Electronico y de Internet*. Bogota: Centro Editorial Universidad del Rosario.

(2015). *Constitucion Politica de Nicaragua y sus Reformas*. Managua.

Hernandez, S. M. (2002). *Contabilidad Bancaria*. Mexico: publicaciones Cantabria.

Laviada, A. F. (2010). *La Gestion del Riesgo Operacional, de la Teoria a su Aplicacion*. Cantabria: Limusa Noriega Ediciones.

Leiva, F. M. (2011). *Marketing Financiero*. Madrid: Copicentro Granada.

López, J. y. (2007). *Gestión Bancaria: factores claves en un entorno*. Madrid: McGraw-Hill.

Perez, V. E. (2008). *supervicion bancaria: supervicion publica versus disciplina del mercado*. Valencia.

Obtenido de

www.cnnexpansion.com Rochet, X. F.

(1997). *Economía Bancaria*.

Rodriguez, E. R. (2008). *Competencia y regulacion de la banca centroamericana*.

Mexico. Zunzunegui, F. (2000). *Derecho del Mercado Financiero 2da edicion*.

Marcial Pons.

Páginas Web.

(<https://siboif.com.ni>)

<https://www.Banpro.com.ni>

m.ni

(s.f.). Obtenido de www.cantv.com.ve.

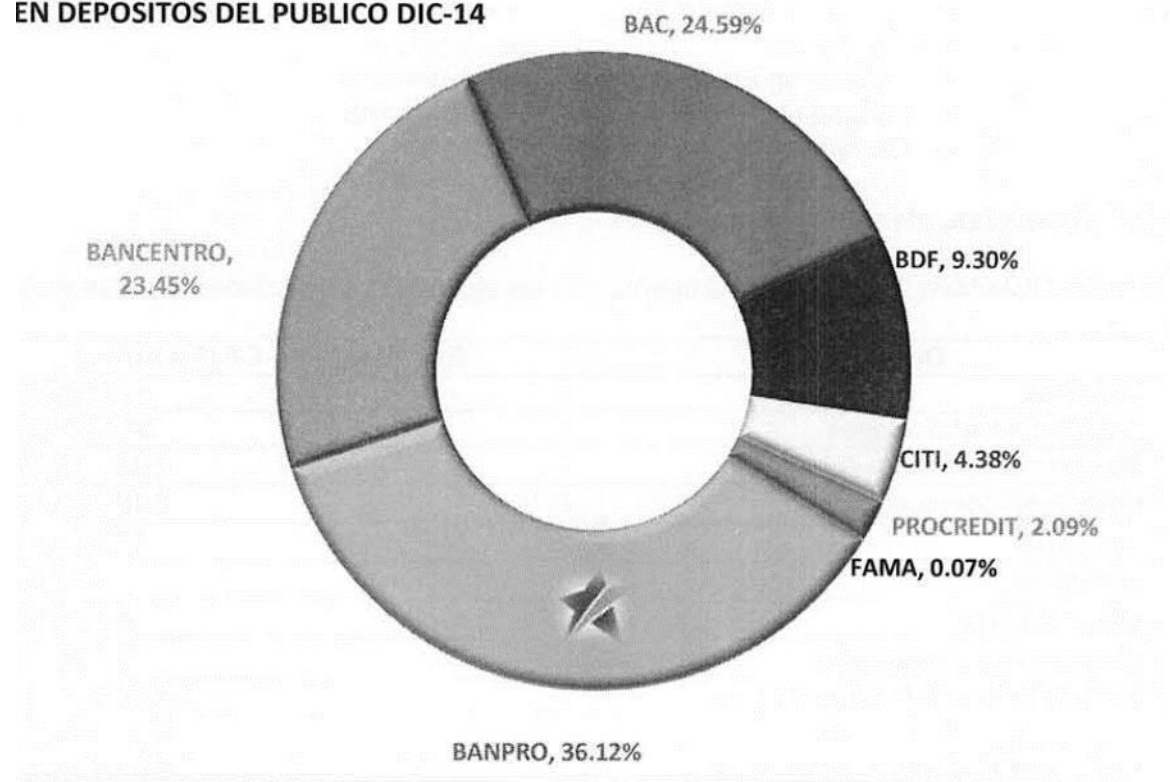


VIII. ANEXOS

Anexos

I. ANEXOS

PARTICIPACION DE MERCADO EN DEPOSITOS DEL PUBLICO DIC-14



Solicita que pasen tu tarjeta por el POS Banpro









Banpro Móvil



